



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO
CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA;
EXPEDIENTE N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ RAFAILE, JAIRO NATANAEL

ORCID: 0000-0001-8324-5852

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERÚ

2022

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Rafaile, Jairo Natanael
ORCID: 0000-0001-8324-5852

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. ZVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en todo momento y darme la fuerza para poder conseguir mis objetivos.

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi familia por brindarme su apoyo incondicional en cada momento y estar presentes siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en grado tentativa; expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02; distrito Judicial del Santa–Nuevo Chimbote; 2022? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem statement: What is the quality of the sentences of first and second instance on qualified homicide in tentative degree; File No. 03056-2015-0-2501-JR-PE-02; Judicial district of Santa-Nuevo Chimbote; 2022? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; while, of the second instance sentence, it was of rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, homicide, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 03056-2015-0-2501 -JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	xi
I INTRODUCCIÓN	1
I REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.1.3. Antecedentes Locales	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.	10
2.2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal.	10
2.2.1.1.1. La Jurisdicción	11
2.2.1.1.2. La acción penal	12

2.2.1.1.3. Clases de proceso pena	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal.	13
2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal	16
2.2.1.1.5. El Ministerio Público	16
2.2.1.1.7. El agraviado	20
2.2.1.1.8. Constitución en parte civil	20
2.2.1.1.9. Las medidas coercitivas	21
2.2.1.1.10. La prueba	27
2.2.1.1.11. La Sentencia	28
2.2.1.1.12. Clasificación de las Resoluciones Judiciales	29
2.2.1.1.12. Medios impugnatorios en el proceso penal	29
2.2.1.1.13. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano	31
2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo	33
2.2.3.1. Teoría Jurídica del delito.	34
2.2.3.1.1. El delito	34
2.2.3.1.2. La teoría del delito	34
2.2.3.1.2. La reparación civil	46
III. Hipótesis	53
3.1. Hipótesis General	53

3.2. Hipótesis específicas	54
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Diseño de la investigación	57
4.2. Población y muestra	58
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	58
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.5. Plan de análisis	61
4.5.1. De la recolección de datos	62
4.5.2. Del plan de análisis de datos	62
4.6. Matriz de consistencia lógica	63
4.7. Principios éticos	66
V. RESULTADOS	68
5.1. Resultados	68
5.2. Análisis de los resultados	70
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	106
ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial	107
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia (1RA.SENTENCIA)	158
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos –Lista de cotejo	162
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento e recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	171
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y	

segunda instancia.....	182
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético.	230

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia77

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia79

I INTRODUCCIÓN

La presente investigación se referio a determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa Nv. Chimbote 2022.

El trabajo que presentamos a continuación correspondió a una extensa y minuciosa recopilación de datos e información acerca del delito de homicidio calificado en cual paso por un proceso que el cual definió el destino del imputado.

A lo largo del desarrollo de este trabajo nos encargaremos de describir, explicar y proporcionar información del temas ya referidos, abordando los puntos más importantes y estudiándolos a profundidad, para un mejor entendimiento de quien o quienes tengan la oportunidad de leer este trabajo.

El objetivo que tuvimos, es detallar a profundidad el tema anteriormente mencionados de la manera más clara y precisa en la que podamos brindar esta información; proporcionando además los datos bibliográficos correspondientes con los que se puede verificar si dicha información es valedera o no.

Por último, esperando que esta tesis sea de utilidad y de gran importancia. Creemos que de esta forma contribuimos con la enseñanza y el aprendizaje a los estudiantes. Dado que nuestro objetivo es la adquisición de más conocimiento y la comprensión del derecho penal.

En cuanto al presente estudio, se trato de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada:

Instituciones jurídicas de derecho públicas y privadas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2022) cuyo fin fue profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

A modo de introducción, se procede a referir el siguiente: en el año 2015 se aplicó una encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, los resultados de aquella investigación reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití

(39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1);

Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional) ; 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán

observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados .

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá : 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y Operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos . 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Políticamente, la Constitución es el instrumento jurídico por la cual se constituye y organiza un Estado Democrático de Derecho, lo cual es fundamental para el correcto ejercicio de la función penal del Estado, función penal garantista, que” excluye la arbitrariedad y las

violaciones de derechos fundamentales. De ahí que la Constitución se convierta en el instrumento determinante para la validez jurídica y política de un Estado Contemporáneo .

En vista de ello el Estado define las reglas procesales, diseña el proceso, determina la competencia de los funcionarios estatales, fija los casos de afectación de los derechos fundamentales del imputado, con la finalidad de aplicar el Derecho Penal . En tanto que el proceso penal tiene lugar el conflicto entre el poder punitivo estatal y la libertad personal del imputado, de ahí que se afirme con razón, que es el Derecho Procesal Penal el que se encuentra más fuertemente condicionado por la normatividad constitucional (Tiedemann, 1991, p.157) .

La vida como bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque son en sí, presupuestos indispensables para la vida en común .

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente . Finalmente, precisando mucho más los alcances del derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, firmada en 1969, en el artículo 4.1 establece que: 'toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente .

Lo que trae consigo evidenciar de algún modo elementos que vienen afectando o desnaturalizando al propio proceso penal en sí: falta de cumplimiento de los plazos, por parte de los órganos jurisdiccionales, imprecisiones al momento de calificar un determinado delito (s) por parte del Ministerio Público que conllevaría desde un inicio en un sobreseimiento de la causa pero que sin embargo se llegan a culminar en los órganos supremos a través de la Corte Suprema, estando errada la calificación jurídica; centralización y falta de implementación de recursos

logísticos y potenciales referentes a peritajes llevando consigo retraso en el proceso; desconocimiento de la norma que encierra respecto a los medios impugnatorios por parte del impugnante cuya interposición en demasía conlleva a la desnaturalización del mismo como del proceso .

Por ello es que se comparte con lo sostenido y señalado por el autor Pedraz Penalva (citado por San Martín Castro, 2012), la justicia penal debe perseguir (...) la de lograr que se configure un enjuiciamiento que se tutele derechos fundamentales del acusado: reglas de prueba prohibida, delimitación de medidas limitativas de derechos, etc.; protección de los derechos de la víctima: ampliando posibilidades de imposición de medidas provisionales reales para evitar la insolvencia sobrevinida del reo; integrando la vigencia del principio de proporcionalidad, en cuya virtud la tutela de los derechos del reo no pueden hacer caso omiso de la protección de los intereses generales democráticamente acogidos por la ley; observación detallada y minuciosa sobre el debido proceso (igualdad de armas, juez legal, defensa, contradicción, acusatorio así como del derecho al plazo razonable; así como el de acoger adecuadamente el principio de oportunidad y del consenso vía fórmulas transaccionales o de acuerdo con el acusador público, con amplio y preciso control jurisdiccional (pp.186-187) .

Cómo puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas . En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación , y el que corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Instituciones jurídicas de derecho públicas y privadas” (ULADECH católica, 2022-1). En este sentido, éste proyecto de investigación se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio de las sentencias en primera y segunda instancia y como institución pública con la que se desarrollara este trabajo tenemos al poder judicial .

En tal sentido el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la calidad de sentencia emitida por los órganos competentes por delito de homicidio calificado en grado de

tentativa, del expediente N° 03056-2015-485-0-JR- PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Nuevo. Chimbote 2022.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03056-2015-485-0- JR-PE-02; distrito Judicial del Santa–Nuevo Chimbote; 2022?

Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03056-2015-485-0- JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2022.

Teniendo como objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 03056-2015- 485-0- JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2022
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 03056-2015485-0- JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2022.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de

Investigación *Instituciones jurídicas de derecho públicas y privadas* orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial

Evidentemente tratándose del análisis de dos sentencias judicial, los resultados de estos contribuirán a facilitar la realización de trabajos futuros y así enriquecer, conocimientos, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares .

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

I REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Maldonado, (2020) investigó sobre “Homicidio calificado por la relación de pareja: su interpretación y análisis jurisprudencial”, teniendo como objetivo general: desentrañar que requisitos o cualidades se requiere para configurar una relación de pareja para agravar la calificación del homicidio; siendo, los objetivos particulares: definir el concepto de relación de pareja; analizar el art. 80 inc 1° del C.P.; definir a la unión convivencial regulada en el Código Civil y Comercial, mencionar sus requisitos; indagar sobre la opinión que existe en cuanto al término relación de pareja tanto en la doctrina como la jurisprudencia, debido a la imprecisión que acarrea el término. (p.8)

Maldonado, (2020):

En el presente trabajo de graduación se analizarán los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales en torno a la problemática de interpretación, los que sostendrán la postura aplicarse, apoyándonos en la que mejor se ajuste a derecho para determinar su definición; desde este enfoque, atendiendo el criterio de aplicación en nuestra jurisprudencia nacional, siempre respetando el principio de legalidad establecido en nuestra Carta Magna. De esta manera coadyuvar en la exégesis de la norma a la hora de aplicar la agravante del homicidio en la labor jurisdiccional, teniendo presente que la condena que establece este tipo penal calificado es la más gravosa que existe en nuestro sistema penal. (p. 5)

En cuanto a la metodología refiere Maldonado, (2020):

metodológicamente se utilizará el tipo de estudio exploratorio, esto significa, que se llevará a cabo un marco de ideas generales, y se identificarán las dimensiones y categorías de análisis para describir cualitativamente el fenómeno de estudio (Vieytes, 2004). Asimismo, se dividirá la investigación en tres capítulos que en forma conjunta darán respuesta a la hipótesis planteada. (p, 8)

En cuanto a sus conclusiones refiere Maldonado, (2020):

Como corolario de lo expresado, somos de la idea de sostener que cualquier relación de afecto como una relación de pareja transita por distintos estadios o etapas en cuanto a su formación; así el 1° estadio surge del momento en el cual se conocen las personas, demuestran el afecto y amor entre los mismos; para luego pasar a la 2° etapa que es el proyecto de vida común y convivir reflejado en la unión convivencial, donde ya la pareja se ha consolidado, accediendo a la familiaridad de ambos, y teniendo al acceso a la vida en familia; teniendo como última etapa y culminación de la misma el matrimonio. (p. 51)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Pinto, (2021) hizo una investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio calificado EN Ancash. Huaraz, obteniendo el objetivo, metodología, resultados y conclusiones siguientes:

Pinto, (2021):

En la presente investigación el objetivo general ha sido analizar y determinar la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre el delito de Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01403-201652-0201-JR-PE01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021. Es un estudio de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. (p. vii)

Pinto, (2021):

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la Sentencia de Primera Instancia se ubicaron en el rango: alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta, respectivamente, las conclusiones son: la Sentencia de Primera Instancia se ubica en el rango de alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó; que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p. vii)

2.1.3. Antecedentes Locales

Atoche, (2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Atoche, (2018) llegó a los siguientes resultados y conclusiones:

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. v)

Para obtener un análisis claro y veraz presento una investigación explicativa- descriptiva para poder “Determinar la Calidad de Sentencias en la Primera y Segunda instancia sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Santa, Chimbote”.

El incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal,

El alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. Por otro lado, con el incumplimiento del mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto al principio de autoridad, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado.

“Ante los casos de omisión a la asistencia familiar se toman en cuenta los mecanismos y procesos correspondientes para dictar una sentencia justa, sin embargo, muchos de los agraviados no hacen seguimiento a todo el procedimiento realizado. Para la sentencia es muy importante la compensación del daño que se tuvo en consecuencia al delito”.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

Guillen, (2007). La Jurisdicción en síntesis es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia a nombre del pueblo y en representación de Estado que los nombra por concurso organizado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Asume competencia el Magistrado que premunido de Jurisdicción se avoca al conocimiento de un caso determinado por ley, grátese de especialidad, territorio, turno, u otros.

El Jurista argentino Juan Ramirez Gronda en su diccionario define a la Jurisdicción como La extensión y los límites de del poder de juzgar. Son también el conjunto de Tribunales de la misma clase y / o nivel.

Sobre la Competencia dice Es la aptitud de una autoridad pública para realizar actos jurídicos: Competencia de un Juez o Tribunal para conocer un caso con connotación jurídica o materia controvertida.

El Código del 2004 dedica a la Jurisdicción tres artículos; los que versan sobre Potestad Jurisdiccional, Improrrogabilidad de la Jurisdicción Penal y los Límites de la Jurisdicción Penal Ordinaria.

La Potestad se ejercita jerárquicamente de superior a inferior comenzando por la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, Los Juzgados

Penales (colegiados o unipersonales), Los Juzgados de Investigación Preparatoria los Juzgados de Paz Letrados y excepcionalmente los Juzgados de Paz no letrados.

La Jurisdicción Penal Ordinaria es improrrogable. Sólo se extiende a los delitos y faltas. Tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal vigente y en los Tratados Internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional por los procedimientos constitucionales establecidos.

No será competente y es una limitación para conocer los delitos del artículo N° 173 de la Constitución o Delitos de Función de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

No podrán conocer los hechos delictivos cometidos por adolescentes (sin duda se refiere a los límites de edad menor de 18 años y la excepción para menores involucrados en casos de terrorismo.

Tampoco pueden intervenir en los hechos punibles de los casos previstos en el artículo N° 149 de la Constitución: Funciones Jurisdiccionales que pueden ejercer en forma excepcional por las Autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas.

2.2.1.1.2. La acción penal

El concepto de la acción es un concepto jurídico y normativo, pues, el Derecho penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad. Lo que si podemos tener en cuenta es que la valoración de este elemento puede variar según los criterios adoptados en las diferentes legislaciones, por lo decisivo es que

la acción debe contar con los requisitos y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación del delito.

A. Clases de acción penal

Según nuestro código procesal penal en el art. 2.- FORMAS DE LA ACCION PENAL, nos señala que la acción penal puede ser pública o privada:

A). - Ejercicio de la acción penal PUBLICA: Se ejercita a través del MINISTERIO PUBLICO, de oficio o de instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley.

B). - Ejercicio de la acción penal PRIVADA: se ejerce directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por aquella, que el código establezca.

Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción - el poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto, toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica (San Martín 2004).

En consecuencia, solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el

Ministerio Público es titular de la potestad de persecución.

2.2.1.1.3. Clases de proceso penal

En el PERU en nuestro Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima.

En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo (unas horas)

Proceso Ordinario Conforme al artículo 2° CPC, es aquel que se somete a la tramitación común ordenada por la ley.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal. –

A. Principio de legalidad. -

Este principio, es uno de los más importantes, aparece en el código penal de 1863 y luego en los tres primeros artículos del código de 1924. La constitución de 1979 estableció el principio de legalidad en el artículo 2.20.d), el mismo que se repite en el artículo 2.24.d) de la constitución de 1993. En este último artículo constitucional se dispone que “Nadie será procesado o condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley”

Se puede apreciar que la redacción del artículo 2.24.d de la constitución de 1993 es similar a la establecida en el artículo 2 del título preliminar del código penal de 1991, el cual refiere nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella” (Calderón 2007).

Se puede entender que este principio limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles.

B. Principio de culpabilidad penal

Este principio garantiza que la imposición del apena solo debe darse cuando el hecho sea reprochable al autor.

Este principio tiene tres aspectos:

Con fundamento de la pena. Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe hacerse cuando el hecho sea responsable al autor.

Como fundamento para la determinación o medición de la pena. La respuesta punitiva deberá ser graduada tomando en consideración el grado de culpabilidad.

Es un impedimento para establecer responsabilidad por resultados (Calderón 2007).

Por este principio, la aplicación de una pena deberá estar condicionada a la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del derecho (imputabilidad) y de la motivación del autor (exigibilidad).

Es necesario señalar que el código penal acoge la responsabilidad subjetiva, es decir, solo se reprimen los actos en los que la voluntad ha sido determinante para obtención del resultado ilícito.

Se puede observar que el código penal y nuestra constitución política acogen el derecho penal de acto y rechazan el derecho penal del actor. Por el primero de ellos se entiende que lo principal es la lesión al orden jurídico o social, mientras que por el segundo se deduce que se les otorga una mayor importancia a las características personales del autor.

C. Principio de proporcionalidad de la pena La legislación señala dos en especial.

1. sub principio de idoneidad. Exige que la ley penal que interviene en la libertad personal y otros derechos fundamentales, tiene que ser idóneo para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo (protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante).

2. sub principio de necesidad. La intervención del legislador en los derechos fundamenta; les a través de la legislación penal es necesaria cuando estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

D. principio de proporcionalidad en sentido estricto. El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, como por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal

E. Principio acusatorio

Durante la vigencia del sistema procesal acusatorio antiguo, se manifestaba en el procedimiento una mera relación binal: víctima-victimario, donde el juzgador fungía de un árbitro limitado en sus funciones acusatorias y juzgadoras.

Del nacimiento del estado nacional se coligió la estructuración del sistema inquisitivo, donde la persecución penal se encaminó a la búsqueda de la verdad material. En este modelo, se cohesionó entonces una relación triangular o trípode, donde el juzgador es el protagonista principal del proceso en virtud de sus inconmensurables poderes discrecionales. En cuanto a la acusación, esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación.

En palabras de ROXIN, el proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que juez y acusador no son las mismas personas. Sus raíces las identificamos en Inglaterra en el siglo XIX cuando se plantea la persecución penal pública, creándose a estos efectos el cargo de Director Of Public Prosecution Service.

2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal

Nuestro sistema procesal penal corresponde al modelo acusatorio germánico (sistema mixto) que tiene matices del sistema procesal inquisitivo con acentuadas características acusatorias; predomina el inquisitivo en la etapa de instrucción, recién inclinado a la acusatorio en la etapa intermedia.

Del procedimiento inquisitivo se conserva la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal y la oficialidad en su persecución por parte del estado, que asume a través de los órganos

persecutores del proceso acusatorio, conserva una máxima fundamental sin acusación no hay derecho como pues antes de proceder el juez penal al instaurar el procedimiento penal, se necesita obligatoriamente de la formalización de la denuncia penal por parte del fiscal provincial, órgano persecutor encargado de formular la hipótesis incriminatoria; sobre quien recae la carga de la prueba y quien asume la defensa de los intereses de la sociedad en el juicio. En cuanto a la prueba, rebela DEL VALLE RANDICH, el juez la puede recibir de las personas que intervienen en el proceso, pero ello no lo rebela de que la busque por su cuenta y en esta búsqueda intervienen en ministerio público.

2.2.1.1.5. El Ministerio Público

A. Concepto. -

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el Artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representan en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que la integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código

Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Pero dentro de un proceso de investigación realizada en estricta observancia de las normas procesales y del debido proceso.

2.2.1.1.6. El abogado defensor

A. Concepto

La palabra "abogado" deriva del latín *advocatus*, que significa "llamado a, o, llamado para". Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce

profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia de letrado defensa formal o técnica es predicable de todos los sujetos del proceso a excepción hecha del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública, que no necesita de la postulación.

La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. La defensa, no se limita a los defensores, comprende también la defensa material u auto patrocinio, y la defensa formal o patrocinio del defensor.

B. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:
 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
 2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;

4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.

10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

3.2.1.6.4.2. El defensor de oficio

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

2.2.1.1.7. El agraviado

A. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

Es toda aquella persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan (Sánchez, 2009, p.

81-82).

B, Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar

activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.1.8. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

En el caso en estudio, por el menor agraviado M”, se constituyó en parte civil su Hermana E”, mediante escrito presentado ante el Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

2.2.1.1.9. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

B. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han

de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley”. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo

tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declararlo judicialmente su responsabilidad” (Cubas,2015, p.430).

2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser” (Cubas, 2015, p.

429).

3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo” b) del inciso 24 del artículo 2° (Cubas, 2015, p.429).

4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación”. Este principio lo recoge el vigente artículo

253° del CPP ° (Cubas, 2015, p.429).

5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada”. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisionales en tanto están sometidas al ´proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra según el avance del proceso”. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar”. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

C. Clasificación de las medidas coercitivas 1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito" (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando":

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible"
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto"
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible".
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito" (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida" (...) (Sánchez, 2013).

Asimismo, la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación” (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales”

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos”.

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia” (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior” la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad” (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas” (...) (Sánchez,2013, p. 288)

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico” (Sánchez, 2013).

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión”. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez”. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones” (...) (Sánchez,

2013)

El código procesal penal establece: Artículo 286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266”.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión (Sánchez, 2013, p.280)”.

Artículo 288. Las restricciones

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados”.

2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen”.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa”.
4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente (Sánchez, 2013, p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

1. El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen”.

2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o ara otra diligencia, determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía” (Sánchez, 2013, p. 286).

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad”. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013, p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva.

2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

2.2.1.1.10. La prueba

1.- Concepto

Según Calderón (2013) la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Asimismo, lo define desde dos puntos vista:

a) Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho des conocido.

b) Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Por lo que se puede llegar a arribar y consignar a la Prueba como una actividad pre ordenada por ley, la cual se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial, mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido, es decir es muy importante para la actividad decisoria del Juez Penal.

2. El Objeto de la Prueba

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

2.2.1.1.11. La Sentencia

1. Concepto

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

2. La sentencia penal

Al respecto, Bacigalupo (1999) sostiene que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Es el medio ordinario de dar término de la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia. También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto (Calderón, 2007).

Para Rosas (2005) sostiene que la sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

2.2.1.1.12. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)

2.2.1.1.12. Medios impugnatorios en el proceso penal

1. Concepto

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de

intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Los Medios Impugnatorios se han de comprender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.1.1.13. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

1. El recurso de reposición

La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martín, 2015). El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este

recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

2. El recurso de apelación

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

Finalmente, para San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 543) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

3. El recurso de casación

El término casación se utiliza con exclusividad en el ámbito jurídico y como idea general indica la anulación de una sentencia, es decir, su derogación o revocación. Este término jurídico

se puede presentar en varios sentidos: recurso de casación, tribunal de casación, casación civil o casación en interés de la ley.

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

4. El recurso de queja

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (Sánchez, 2009).

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación (Cubas, 2015).

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano

jurisdiccional denominado Sala Penal Liquidadora Transitoria perteneciente a la Corte Superior de Cajamarca. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Lima, (Expediente N°01058-2004-0-0601-JR-PE-04).

2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.3.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.3.1.1. El delito

1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, p.23).

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

El artículo 11 Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.3.1.2. La teoría del delito

1. Concepto.

La teoría del delito desde luego no obstante su carácter abstracto persigue como toda teoría que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal(Villa,2014).

Esta teoría se encarga de define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal (Villavicencio, 2013).

2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o

no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

3. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423)

3.1. Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

A. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo el que” (...) por ejemplo los denominados delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

Frente a estos delitos están los denominados delitos especiales, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee presupuestos especiales.

Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del Código penal, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 424 del Código penal, entre otros)

b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP-, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

B. Elementos referentes a la acción

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

Las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.

b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Se debe distinguir entre la omisión propia (ejemplo: Omisión de auxilio o aviso a la autoridad- artículo 127 del CP) y la omisión impropia (ejemplo: los andinistas que abandonaron a un miembro del grupo que se ha accidentado en un nevado, muriendo por el frío- homicidio por omisión, artículos 13 y 106 del CP).

- c) el delito doloso se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva intencionalmente.
- d) el delito culposo, se da cuando el agente violando un deber de ciudadano produce un resultado (ejemplo el sujeto que maneja su vehículo en sentido contrario al señalado en la vía, tropellando a una persona a quien ocasiona lesiones art. 124 del CP).

Asimismo, Reátegui (2014) menciona que en general la descripción de la conducta suele ser concisa. En determinados casos la descripción de la conducta es más exhaustiva, precisando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. La conducta prohibida puede ser estructurada de distintas maneras, por un lado, la distinción entre delito de pura actividad y delitos de resultado y por otro lado la diferenciación entre delitos de lesión y peligro, los delitos de pura actividad son aquellos en los que la simple ejecución de la conducta específicamente determinada como tal es constitutiva de la realización del tipo, en los delitos de resultado la ley individualiza un determinado resultado.

En cuanto a la distinción entre delito de lesión y de peligro, está en relación con el efecto sobre el bien jurídico protegido.

- a) En el delito de lesión, se afecta el bien jurídico protegido.
- b) En el delito de peligro, es aquel en que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciándose entre peligro concreto y abstracto, en el primero se requiere la comprobación por parte del juez en la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo, y en el segundo el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en sí misma; es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad.

C. Elementos descriptivos y elementos normativos

En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.

a) elementos descriptivos, son aquellos en lo que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos, por ejemplo, el elemento mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento (Art. 116 del CP).

b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

Como menciona Bacigalupo (citado por Reátegui, 2014) tenemos elementos normativos de valoración jurídica como es el caso del término "apoderar" ilegítimamente presente en los delitos contra el patrimonio, es de advertir que el conocimiento que se exija no es de una manera técnico-jurídica sino es suficiente una valoración paralela en la esfera del lego. También se tiene elementos normativos de valoración empírica cultural, en los cuales el autor debe hacer una valoración al término medio de la sociedad.

1. Relación de causalidad e imputación objetiva

Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

En este orden de ideas Zaffaroni (citado por Reátegui, 2014) establece que el planteo de la causalidad solo puede tener aptitud imputativa si se ha determinado en la actuación de la voluntad del autor, dentro del marco de una descripción típica. Incluso, es necesario conocer la causalidad física en general dado que sobre su previsión se montara la finalidad de la conducta voluntaria.

Siguiendo una secuencia estratificada de orden lógico Donna (citado por Reátegui, 2014) afirma que si no existe voluntariedad del sujeto, tampoco habría de sostener que exista conducta y, por ende, por más resultado o efecto que se hubiese producido ya que el curso lesivo no tiene como origen un comportamiento humano, es decir que

jamás fue dominado durante su trayectoria, si quiera mínimamente, por el sujeto, dicho en otros términos, solo al curso casual que se pueda imputar a título de dolo o de culpa será relevantes a los efectos penales.

Por su parte Villavicencio (citado por Reátegui, 2014) menciona que no hay que sobrevalorar el papel de la causalidad, y sostiene que la relación de causalidad pertenece a la categoría del ser. En efecto ...un primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad”.

El desarrollo ulterior realizado a través de la denominada imputación objetiva” como criterio normativo para afirmar la conducta típica, será considerada como categoría distinta ubicada dentro de la tipicidad. Así, para el juicio de causación, se tendrá en cuenta la teoría de la equivalencia, en cambio para el juicio de la imputación se tendrán en cuenta un conjunto de criterios normativos en los que se encuentran la causalidad adecuada, incremento del riesgo permitido y el de la esfera de la protección de la norma.

4. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

4.1. El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo (...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley. En tiempos más modernos Velásquez (citado por Reátegui, 2014) menciona que el Dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

4.2. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón.

El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

5. Teoría de la antijuridicidad.

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la práctica el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuridicidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) el término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el

ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

6. Teoría de la culpabilidad.

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) refiere que para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho.

Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena.

Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

6.1 Determinación de la culpabilidad

En términos de Muñoz (2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella.

Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltara la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena.

6.2. La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad, mas modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda

responder de ellos (Muñoz,2007).

6.3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuridicidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer. Así como decimos antes que la tipicidad es un indicio de la antijuridicidad, podemos decir ahora que la realización dolosa de un tipo penal casi siempre va acompañada de la conciencia de que se hace algo prohibido, tanto más cuando el bien jurídico protegido en el tipo en cuestión sea uno de los fundamentales para la convivencia y en cuya protección tiene su razón de ser el derecho penal. De ahí, en la práctica, el conocimiento de la antijuridicidad no plantea demasiados problemas y se parte de su existencia en el autor de un hecho típico, no justificado, cuando dicho sujeto es imputable (Muñoz, 2007).

6.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. En principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casi determinados, el cumplimiento de sus mandatos (Muñoz, 2007).

7. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el

establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

8. La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo, resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Finalmente, para Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

8.1. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios

reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

9. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente arbitrio. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.3.1.2. La reparación civil

1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

2. Criterios generales para determinar la reparación civil

2.1. Extensión de la reparación civil

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- La indemnización de los daños y perjuicios.

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p.

648).

b) La indemnización por daños y perjuicios

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652)

"Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido"

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente es real y verificable, corresponde al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño o perjuicio. La indemnización que se puede solicitar en este caso corresponde al precio del bien afectado o destruido.

Velásquez (citado por Peña, 2011, p. 654) menciona que el lucro cesante", se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los daños morales" son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción. Desde otro punto de vista se puede conceptualizar el daño moral como el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden producir ciertas conductas, actividades, comportamientos o determinados resultados. Incluye bienes y los correspondientes intereses jurídicos de contenido no patrimonial. Así se comprenden no solo por los ataques a bienes o derechos de la personalidad, sino también las repercusiones en el ámbito psíquico afectivo.

En la esfera del daño moral", se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

2.2.3.1.5. El delito de Homicidio Calificado. -

1. Regulación. -

El asesinato es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108° del Código Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el

ámbito de su tipificación, pero no para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato concurren una serie de otras valoraciones que concretan el

ámbito situacional. En el caso del asesinato su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave'. El sujeto activo o pasivo del delito puede ser cualquier persona, la ley penal no exige una calidad especial del sujeto.

2. Fundamentos de la Prohibición. -

El tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona. La enumeración de estas acciones no es exhaustiva. En la parte final del inciso, figura una fórmula abierta que exige del intérprete la utilización del razonamiento para completarlas.

Homicidio por ferocidad: Ferocidad es inhumanidad en el móvil, matar por motivo fútil, matar sin causa aparente o causa insignificante, matar por el solo placer. La ferocidad es una especial motivación que agrava la culpabilidad del agente.

Ejemplo: quien mata a una criatura enferma, estrellándola violentamente contra la pared, por mortificarle el llanto.

Homicidio por lucro: Se refiere a la codicia del sujeto activo, esto es el deseo inmoderado de riqueza, ganancia, provecho. Esta figura de homicidio calificado admitirá tanto:

El caso de una motivación unilateral en el individuo que impulsa su voluntad hacia el beneficio como meta (ejemplo: matar para heredar)

El caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio).

El lucro es una especial motivación que agrava la culpabilidad del individuo.

Homicidio por placer. Esta modalidad está incorporada en el artículo I° del Decreto Legislativo No. 896, que es parte de los Decretos Legislativos sobre "Seguridad

Nacional". Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que

más por el contrario genera confusión. Asumimos que con la figura del homicidio por placer se ha pretendido hacer referencia al matar por el solo placer de matar, supuesto que estuviera comprendido por la agravante de homicidio por ferocidad.

3. Tipo del Injusto. -

a) Bien Jurídico. - La vida es el bien jurídico ósea es aquello a que el derecho penal en particular (y el derecho en general) reconoce como un conjunto de bienes valorados jurídicamente sin los cuales será imposible una organización social y se decaería en el caos. Esto hace que su protección garantice el desenvolvimiento adecuado y estructurado de una sociedad. La vida humana al igual que la libertad, la salud, el cuerpo, la propiedad, constituyen el bastante fundamental para la continuidad de la historia. Sin ella y estos otros bienes, tutelados jurídicamente, la convivencia dentro de una comunidad sería inviable.

La vida humana como bien jurídico se protege en el artículo 106 del código penal, se refiere a la vida desde el punto de vista biológico, es decir, la protección de la vida de una persona

ante el agravio o ataque que le pueda menoscabar o mellar de tal manera que genere una alteración de las funciones biológicas, desencadenando la muerte.

Al derecho penal lo que le incumbe es que nadie prive a alguien de su bien jurídico protegido: la vida; aunque la persona a quien se mate sea un vagabundo o alguien que desperdicie su vida en y tiempo en cosas inanes o se encuentre desahuciado por una enfermedad mortal o quiera suicidarse.

B. Sujetos. -

A.1. Sujeto Activo. -

el sujeto activo que se desprende del artículo 106 puede ser, indistintamente, cualquiera. El hecho que se señale "EL QUE" manifiesta a una persona indeterminada. Cualquiera puede ser homicida, independientemente de la inimputabilidad, es decir que no tenga la capacidad penal para poder ser sancionado conforme a lo que establece el artículo 15 del código penal. Lo que permite abarcar a los sujetos tanto de la vida privada (entiéndase a personas naturales privadas) como la vida pública (personas con cargo público). No se exige ningún rasgo particular que permita calificar al autor, que permita individualizarlo, de tal forma que se extraigan cualidades especiales. Nada de esto se puede apreciar en el artículo analizado.

El límite para que el sujeto sea cualquiera lo establece el artículo 108 (delito de asesinato); este delito delimita claramente, sobre la base de conductas establecidas, el límite para que el agente pueda ser una persona cualquiera. O sea que debe entenderse que no solamente desde el punto de vista subjetivo puede delimitarse quienes son autores de un determinado delito, sino que por medio de las conductas establecidas en los tipos penales es posible determinar la diferencia de los autores de un delito de otro.

A.2. Sujeto Pasivo.-

El sujeto pasivo de este delito puede ser, también, cualquiera no se necesita características particulares que permitan diferenciarlo. No interesa que sea mujer o varon, los dos pueden ser pasibles de este delito. No interesa que sea una persona con mal congénito o tullido o que se encuentre aquejado por algún mal en el caso de los desauciados, ninguno de estos criterios se toma en cuenta.

Sin embargo si bien es cierto que no existen criterios objetivos sobre el sujeto pasivo, no es menos cierto para que se configure el homicidio el sujeto pasivo debe tener ciertos requisitos, a fin de que tenga la calidad de víctima o para ser mas exacto de titular del bien jurídico.

3.2.2.4.9. Pena.- Se desprende del propio artículo 173 del Código Penal Peruano: [...] será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Sí la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

El delito de menores se sanciona con la máxima pena aun si el imputado colabora con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y se muestra arrepentido, dado que la conducta incurrida reviste suma gravedad. (EXP. N° 2869-94-LIMA 30,000. G.J. ART.173)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Se determinará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, en el expediente N°03056-2015-02501-J-PE-02; distrito judicial del Santa-Chimbote que será de muy alta y muy alta calidad.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

Homicidio calificado en grado de tentativa, en el expediente N°03056-2015-0-2501-JPE-02; distrito judicial del Santa-Chimbote, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad.

3.2.2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre

Homicidio calificado en grado de tentativa, en el expediente N°03056-2015-0-2501-JPE-02; distrito judicial del Santa-Chimbote, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández &

Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández &

Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre homicidio calificado en grado de tentativa del expediente judicial N° 03056-2015-0- 2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2022.

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población

de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es los expedientes con sentencias judiciales emitidas de procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que no tenemos una muestra representativa

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03056-2015-0- 2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2022 sobre el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía,

Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, en el

expediente N° 03056-2015-0- 2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 030562015-0-2501-JR-PE02; del distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022</p> <p>Específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del distrito Judicial de SantaChimbote. 2022.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>Hipótesis general Se Determinará que las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, del expediente N° 03056-2015-0- 2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2022, serán de calidad Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, del expediente materia de estudio en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, del expediente materia de estudio en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente. 	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del "Cuidado del medio y la biodiversidad", para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos

V. RESULTADOS

5.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa

Variable en estudio Dime Sub dimensiones de la variable Calificación de las sub dimensiones Calificación de las dimensiones Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de

							primera instancia					
Dimensiones de la variable		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
		1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Parte considerativa	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta			
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta		
							X					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta		
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana		
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja		
Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
						X						
	Descripción de la decisión							X	[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja				

Lectura: “En el cuadro 1 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	60					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho							X	[33 - 40]						Muy alta
		Motivación de la pena							X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la reparación civil							X	[17 - 24]						Mediana
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 16]						Baja
	Parte resolutoria								[1 - 8]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Lectura: “En el cuadro 2 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 03056-2015-0-2501-JR- PE-02, y conforme al objetivo general de la investigación se determinó que la calidad fue muy alta para sentencia de primera instancia y de muy alta para la sentencia de segunda instancia.

A) Resultados (primera instancia) sobre homicidio calificado en grado de tentativa.

Esto se explica de la siguiente manera:

Fue emitida, por el Juzgado penal del distrito judicial del santa, con número de expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, parte muy alta.

Del análisis de la sentencia de 1ra. Instancia en su parte expositiva, y en concreto del indicador Introducción, se pudo comprobar que el juzgador no vulneró la norma procesal que la regula, asimismo, se aprecia que respetó los indicadores descritos en la parte de la introducción siendo los mismos pertinentes en cuanto a una sentencia, pues se entiende por introducción toda la información de carácter formal que debe encabezar una resolución en general y una sentencia en particular.

Sobre la postura de las partes se observó que es de calidad muy alta, y ello se debió a que luego de ser analizada la parte expositiva de la sentencia a través de la contrastación con los parámetros se pudo apreciar que aquella el juez no consideró algunos indicadores pertinentes de la lista de parámetros los cuales se inspiran en el ordenamiento adjetivo peruano el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en estudio. En tal sentido, por el indicador postura de las partes se entiende a las manifestaciones de voluntad de los actores procesales que implique una acción u omisión en el proceso.

En su parte considerativa, el juez expone las conclusiones de toda su actividad intelectual científica y jurídica, por tanto, se constituye en su parte más importante y trascendental, siendo que en aquella fase hará la correspondiente valoración de las pruebas aportadas y de todo lo

argumentado por los actores procesales culminando ello sentencia es la resolución que el Tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo.

Cabe precisar que la motivación de la sentencia debe ser el resultado de una valoración conjunta, por parte del juzgador, de todo lo aportado al proceso por los actores procesales y que le sirva como elemento de convicción para arribar a la decisión que dirima el conflicto, ello determina que no debe soslayar prueba alguna, siendo lo correcto que El juez aplique una selección y valoración conjunta en forma lógica de todas las pruebas aportada.

En sentencia materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso (juez), y en el particular ha coincidido con cumplir con toda la lista de parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia judicial.

La culpabilidad no sólo limita la posibilidad de imponer pena, sino que también el grado de ella. A mayor culpabilidad mayor pena y viceversa. Se trata de la culpabilidad no sólo como fundamento de la pena sino como medida de ella (Adler, 2013).

En lo que respecta a la parte in fine de esta sección del análisis de la sentencia correspondiente a la reparación civil, se aprecia claramente que es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

La reparación aparece como el remedio para corregir el daño ocasionado derivado por el incumplimiento contractual o por el delito o la falta que ha ocasionado un desmedro en la salud o el patrimonio del agraviado, derivado del principio de que el que causa un daño a otro debe indemnizarlo”.

Parte resolutive. De lo estudiado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado.

Debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación (Colorado, 2015)

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

Segunda instancia:

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad media, para la introducción, pues solo se cumplieron tres de los cinco parámetros y en caso de la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos de los cinco parámetros que se presentan en la lista.

La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia (Gonzales, s/f). De la misma manera se encontró dos indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En su parte considerativa

Como ya se ha hecho énfasis en la doctrina la parte considerativa de una sentencia es su centro nervioso desde donde nace el fundamento de criterio dirimente, sus valoraciones, su selección de doctrina, de jurisprudencia, su filosofía y lo que es aún

más relevante su concordancia con el derecho objetivo vigente el mismo que refleja una función e incidencia práctica de su decisión en la sociedad, de ello se aprecia la importancia social que tiene la sentencia en un país y la importancia de una instancia revisora de las decisiones de los jueces inferiores para así asegurar el valor justicia y seguridad que debe contener tan importante acto jurídico, teniendo como referencia la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión valedera y legal.

La obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad (García, 2015).

La prueba se constituye en el modo más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad; por lo que la búsqueda de la verdad -fin inmediato del proceso penal- debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa, puesto que es el único medio seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable (La Rosa, 2013).

En su parte resolutive

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La correlación entre sentencia y las formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país.

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables (Agudelo, 2005).

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio calificado en grado de tentativa, en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022 fueron de nivel muy alto y muy alto; esto es de conformidad con el objetivo general, y los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2)

Conforme al objetivo específico 1, se determinó en la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que su calidad fue de rango muy alta, muy alta y alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 1).

Conforme al objetivo específico 2, se determinó en la sentencia de segunda instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que su calidad fue de rango muy alta, muy alta y alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 2).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Cáceres, R, e Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*”. Lima, Perú: Jurista Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*” (1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Coloma, R., Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. Revista Ius et Praxis. Año 20(2). Chile
- Cordón, J. (2012). *Motivación judicial: exigencia constitucional*”. Recuperado de:
<http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/InfoCC/Octubre2012.pdf>

- Correa, J. (2014). *Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina*”. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Santiago de Chile.
- Cusi, J. (2018). *La sana crítica del juez*. Recuperado de: https://www.urgentebo.com/noticia/la-sana-cr%C3%ADtica-del-juez#_ftnref5
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2016). *Los Esquemas Argumentativos como Herramientas de Evaluación para el Juez*”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra.
- Inga, T. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2017*” [Tesis de pregrado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, C. (2016). Valoración y carga de la prueba. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Jurista Editores (2019). *TUO del Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Jurista Editores (2019). *TUO del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Legis.pe (2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051- 2017, Lima]*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacionsentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

Investigación cualitativa en enfermería: *contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E. (2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. I (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. II (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. III (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Parra, J. (2015). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/304/pdf>

Pineda, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”.

[Tesis de pregrado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO_AGRAVADO_MOTIVACION_SENTENCIA_PINEDA_CHERO_DE_LECCA_FRANCISCA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2017). *Presidentes de las 33 Cortes lanzan propuestas ante el Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_presidente_33_cortes_lanzan_propuestas_ante_el_acuerdo_nacional_por_la_justicia_08052017

Salas, S. (s.f.). *Reforma Judicial: Concepto y Protagonistas*”. En Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM”. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/articulos/Articulos%20de%20interes%20%20Reforma%20Judicial.pdf>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6ta. Ed.) Vol. I. Lima, Perú: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Villegas, E. (2018). *El homicidio doctrina y jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp- CENALES.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa. SENCE –Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>

Tribunal Constitucional peruano. Sentencia recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC
Lima. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software*.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Vaca, R. (2017). Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal? Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal. Parte general*?. Lima, Perú: Ara Editores.

Expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; *Distrito Judicial Santa*, Chimbote.

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA

EXPEDIENTE: 03056-2015-29-2501-JR-PE-02

JUECES: W (*) M H

ESPECIALISTA: Z

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

IMPUTADO: A

DELITO: Homicidio calificado en grado de tentativa AGRAVIADO: B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Veintiocho de junio Del año dos mil dieciocho

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que, ante el Juzgado

Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Z,

Doctor W, y la Doctora H (Directora de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados A; por el delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud**

– **Homicidio calificado, en grado de tentativa**, en agravio de **B**.

I.- Identificación de los acusados:

A; identificado con DNI Nro. 00000000, fecha de nacimiento 24 de julio de 1988, edad 29 años, natural de Chimbote, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria Completa, ocupación operario, sus padres XX y YY, con domicilio real en Asent .H.

Tiwinza MZ. XX – LT.XX s/n. Sin Antecedentes.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **Fiscal: Dr. C**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Nuevo Chimbote, **con casilla electrónica N° 20601** Domicilio Procesal: Av. Urb San Rafael Mz J4 Lt.12, Nuevo Chimbote. **Defensa publica del acusado A: Dra. D, con domicilio procesal en Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. XX Lt XX- Nuevo Chimbote** con Registro CALL N° 0000 con Teléfono Celular: #0000000 teléfono de oficina N°

043- 000000. Correo electrónico: XXXX@hotmail.com

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el

derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho *...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

Indico los hechos de Materia de imputación, siendo que el día 10 de Mayo de 2015, el agraviado B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el Asentamiento Humano las Américas Manzana I lote 01 – Nuevo Chimbote, frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y están en la puerta del domicilio del acusado siendo aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando llega le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina ofreciéndola en venta por la suma de S/600.00 soles, por lo que el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirándolo al corral la pistola, luego del disparo el agraviado sujeto el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado

solicitándole que lo traslade al hospital regional siendo así que se desvanece en el momento, luego del disparo los vecinos salieron y al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el hospital regional de nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego siendo amputado de una de sus piernas, y al día siguiente él se presentó el acusado a las seis de la mañana aproximadamente con otro sujeto de sexo masculino de mediana edad amenazándole con matar a su familia si le denunciaba , razón por la cual no declaro inicialmente conforme la verdad de los hechos y oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, indica que la conducta del acusado se encuentra dentro del tipo penal del articulado 108 Inciso 3 del código penal – Homicidio Calificado en grado de tentativa bajo la modalidad de Alevosía, en agravio de B, y como acusación alternativa la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal de artículo 121 del código penal – Lesiones Graves, en agravio de B en consecuencia Solicita Para Andrés Charles Pérez Guerra se le imponga al acusado 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva por el delito de homicidio calificado en grado de Tentativa, y por el delito de Lesiones Graves se le imponga al acusado 05 años 4 meses de Pena Privativa de Libertad efectiva más el pago por el concepto de

Reparación Civil asciende la suma de s/20.000.00 soles

DEFENSA TECNICA: Se probara que el investigado A es inocente de los cargos que se le imputan, su patrocinado ha tenido toda la intención de ayudar y salvarle la vida porque el agraviado era su amigo, y visto que querían asaltar al agraviado y fue herido se le traslado al hospital regional.- En su debida oportunidad solicitara se absuelva de los cargos que le imputa el Ministerio Publico.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, así como la responsabilidad

penal del acusado; y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, quien refirió en juicio ser inocente, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

5.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE X**, identificado con DNI N° 3000000; Actualmente es Técnico de segunda de la policía nacional del Perú y trabaja en USI en la libertad. Se le toma el juramento de ley. **A las preguntas del Ministerio Público; dijo:** En mayo del 2015, estaba la comisaria de Buenos aires. Estuve destacado para el ingreso al

Hospital Regional. En realidad, no recuerdo porque he trabajado ahí cerca un año y han pasado tantos casos. Yo fui a comunicar a la comisaría de Buenos Aires mediante parte y allí termina mi intervención y ahora no recuerdo como ha sido el caso.

b) **DECLARACION TESTIMONIAL DE F**, identificado con DNI N°

40000000; conoce al acusado por motivos de trabajo, procediendo el señor Juez Director de Debates a tomarle la promesa de ley, haciéndole conocer que en caso mienta será denunciado por el delito de falso testimonio. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Anteriormente, me dedicaba a los servicios de sistema Drywal, hacia casas prefabricadas. Ahora, me he tenido que dedicar a otras cosas debido a esto. Me he dedicado a trabajar en drywal por más de 10 años. Desde el año 1990 hasta el año 2015, ya que no pude hacer mi trabajo por esta invalidez. Tengo aproximadamente 39 años de edad. En el año 2015, tenía 36 años. Actualmente vivo en AA.HH. Villa del Mar Mz. XX Lt. XX. Sí, siempre he domiciliado ahí. Desde mucho antes del año 2015. Es la casa de mi madre. En villa del mar pertenece a Nuevo Chimbote. Al Acusado lo conozco por motivo de trabajo. A él lo conocí por trabajo porque él se dedicaba a vidrios, y como yo necesitaba a alguien que le ponga vidrio al Drywall, comenzamos a trabajar juntos. Si, hemos tenido un vínculo Laboral. Desde el 2015 lo conocí, aproximadamente un año. Desde el 2014 a 2015. El día 10.05.2015, antes que ocurra el hecho, de diez de quince días antes, él llegó a mi casa y como yo tenía una camioneta y tenía una moto, él me dijo "préstame mi moto y mis cobros más rápidos" y como yo ya conocía su casa tenía un proyecto que se iba hacer en drywall. Él se iba a quedar en las Américas Mz . XX Lt.XX o algo así y como yo ya conocía su casa dije "te la presto mi moto", porque no la estaba usando se la presto de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo encontré en el trabajo y le dije "mi moto cuando me va a traer", y él me respondió "Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto", y yo me quedé asombrado y le dije "Mi moto, compadre", y me dijo "Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto" lo tome como broma y pensé que me iba a traer , pero como tenía que viajar a lima, fui y me llamo cuando estaba en lima y me dijo que había un trabajo y que vaya, y le dije que iría, él me dijo "vienes para darte unos planos de mi casa. **A las preguntas de la defensa técnica dijo:** En el momento que me desvanecí, al reaccionar agarre la bicicleta y se la levante a su puerta, queriendo correrse, la agarre con el brazo le dije que me lleve al Hospital

por dispararme, espere que la gente para que lo vea, porque él quería irse, es más, la pistola que me disparo la aventó a su corral. **A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! Me dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre. Yo he estado en esta posición mostrando con mímica”, yo agarre la bicicleta y avente a la puerta de su casa y como estaba un aproximando a un metro y media lo agarre del cuello de una mano por la otra la tenía la bicicleta a su puerta de su casa y con la otra mano lo cogí del cuello porque quería dejarme abandonado y tanto fue la sangre que salía, que espere que la agente salga, no había gente estaba oscuro, ya me desmayaba, y desangraba espere que gente salga y me auxilie, hasta que me desmaye en sus brazos. En casa él vivía con su esposa y sus hijos. Si salieron gente de alrededor, sus vecinos. No vi si había tienda, porque era todo oscuro en este sitio. De lima viaje a las 8 am y llegue aproximadamente de 4 a 5 pm a Chimbote. No tenía problemas con el señor el día de los hechos estuve celebrando el día de la madre, nunca me ofreció armas, no sabía que el acusado manejaba armas. Anteriormente, me ofreció el acusado un viaje en avión para cargar una mochila por seis mil dólares pero no le hice caso. Le dije no ante la propuesta, si, seguimos frecuentándonos fue por motivo de trabajo. Yo lo llamaba por hacer trabajos. Indica que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro. Mi moto era de color negra de marca RTM modelo Harley que solo la sacaba los domingos a pasear. La acción que tome fue pensar que era broma y no pensé que iba a quedar con mi moto. Hasta la fecha no he recuperado mi moto ni la bicicleta. Yo contraté a un abogado anterior pero no hizo nada y tuve la sospecha que la otra parte compro a este abogado. He estado internado aproximadamente un mes y medio. Me han amputado la pierna derecha y uso una pierna ortopédica y he gastado S/35000 a S/400000 aprox. Me operaran de una clínica de Lima; Hasta donde recuerdo, el acusado estaba con un jean y un polo, pero no recuerdo el color porque estaba di variando. La otra persona era más llena, no lo conocía de vista a la otra persona.

Se acercó a mi lado y la otra persona e quedo cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias”. Ahora indico lo contrario, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona.

c).- DECLARACION TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N^a

0000000; refiere conocer a la acusada. Se le toma el juramento de ley. **A las preguntas del Ministerio Público; dijo:** trabajo en la policía aproximadamente 7 años. Soy suboficial de segunda. Tengo 26 años de edad. Al agraviado no lo conozco, vivo en las Brisas Mz XX Lt XX – 4º Etapa, hace 15 años aproximadamente. Conviviente, tiene 2 hijos. Actualmente, laboro en la comisaria de Macate. Hace 3 años y 8 meses laboro en la comisaria de MACATE. Si en el año 2015 ya labora en dicha comisaria. No he realizado disparos con arma de fuego con el ciudadano T. Sus padre del acusado viven en la misma cuadra donde yo vivo. Son dos cuadras que colindan, eran la c” y la d” sus padres vivian en la c”, bueno vivian, porque ya no viven sus padres ahí. No sé por qué el acusado dijo que practicaba tiro conmigo. A el se le veía rara vez, se desaparecía, se iba, volvía, no era permanente su presencia en ese domicilio. **A las preguntas aclaratorias de la directora, respondió:** No teníamos ninguna amistad, solo era saludo porque nos cruzábamos de vez en cuando por ahí. No ra que vivía permanente y no podía especificar a qué se dedicaba e acusado. Mi arma no se ha perdido nunca. El arma me la da El Estado para el servicio. El día 10.05.2015, no recuerdo donde estaba. Nosotros trabajamos en Macate y por la distancia venimos 1 o 2, y a veces ni venimos porque no hay pase. Solo venimos a entregar documentos y regresamos, respecto a los hechos no tengo ningún tipo de conocimiento, no tenía conocimiento que el acusado portaba arma.

5.1.2 PRUEBA PERICIAL:

c) EXAMEN DE LA PERITO MARLENE JUDITH HUARACHI LORA.

identificado con DINI 0000000 Solicita a la señora Perito proceda hacer un breve resumen de su pericia y de las conclusiones a las que arribado **PERITO:** del análisis, se concluye que V presenta cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derecho desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico la historia clínica de la atención recibida en la clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza. **A las preguntas del Ministerio Público, respondió:** Me desempeño en el cargo de medico legisla desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación. **A las preguntas de la defensa técnica, respondió:** El certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causo. **A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una atención inmediata en hospital loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después, cuando ya no hubo irrigación en el miembro inferior, por lo que se necroso, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar.

- d) **PERITO MÉDICO:** W, identificado con DNI. N° 000000. Del análisis, se concluye que W presenta varias cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias,

ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico de la historia clínica de la atención recibida en la Clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza. **A las preguntas del Ministerio Público, respondió:** Me desempeño en el cargo de médico legista desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en Nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presentó lesión de un bazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de Lima para evaluación de dicha zona. El problema de esa lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación. **A las preguntas de la defensa técnica, respondió:** Bueno, el Certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presentó cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causó. **A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una atención inmediata en hospital Loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después, cuando ya no hubo irrigación en el miembro inferior, por lo que se necrosó, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar. **5.1.3.- PRUEBA DEL ACUSADO: DECLARACION DEL ACUSADOA:** Manifiesta que le timbro a su amigo, las 18:00horas aproximadamente, no me respondió, luego devolvió la llamada a las 19:00 horas, en lo que quedamos en reunirnos en mi lote que está ubicado en las Américas, ya no recuerdo la dirección, quedando a reunirnos a las 12:00 horas, al

no llegar lo timbre luego a los quince a veinte minutos que no llegaba, decidí tomar mi rumbo, luego a los quince que me voy en línea recta, decidí caminar, como es un sitio que hay postes alumbrado, mire a dos personas, que estaban forcejeando con mi amigo J, no pensaba que era el, pues estaba a dos a tres cuerdas de distancia, no pensaba que era el, pues estaba a dos o tres cuerdas de distancia, pensaba que era un robo, decidí correr a su ayuda, y al verme las personas, decidieron irse en una moto línea, las dos personas, y mi amigo al momento del forcejeo cae al suelo, luego haberlo y lo vi que era mi amigo, le dije que paso, y este me respondió "me dieron" me puse nervioso, no sabía qué hacer, y como en este sitio no hay mucha frecuencia con la movilidad, y apareció un taxi, me puse en medio del camino para que pueda trasladarnos, entonces las personas del vehículo bajaron y lo llevamos al hospital regional, al llegar me preguntaron que había tenido, pero les dije que no sabía, al revisar un enfermero dijo es herida de bala, entonces como estaba nervioso, me pidieron medicina, tenía dos celulares y le di en empeño al taxista pues no tenía dinero para pagar el servicio, entonces me pidieron medicina, pero no tenía dinero, pero como tenía otro celular, decidí acudir a la botica, entonces empeñe mi celular para que me pueda brindar las medicinas diciéndole llorando que mi amigo estaba muy mal, entonces llego un policía donde toma la declaración, y le dije que era una herida de bala, y creo que hicieron un llamado y no me dejaron salir hasta las ocho de la mañana, al regresar estaba el señor dela DENINCRI, se acercó a una fiscal quien me tomo mi declaración, luego me dijeron que me harían la prueba de absorción atómica, a lo cual me opuse, y luego una señorita me dijo que mi amigo ya había salido de coma, y entonces entraron a tomar su declaración, y luego me citaron. **A Las Preguntas Del Ministerio Publico Refiere:** Que trabaja en instalaciones de vidrio, conoce al agraviado hace tres años aproximadamente , lo conoce por motivo de trabajo, indica que no tiene ninguna deuda con el señor A, señala que no le presto ningún vehículo al señor J, que el día diez de mayo del 2015, cite al agraviado al AAHH Las Américas, para formar una pequeña empresa, toda vez que mi persona trabaja en vidrio y el agraviado en Draywall, además él recomendaba el sistema de trabajo, por eso lo vimos factible unirnos, puesto que los dos necesitamos el trabajo, cite a las diez de la noche, en realidad no teníamos tiempo en la mañana, ambos trabajábamos, lo cite al

Lote Las Américas por san Luis era el lote de mi padre, en el año 2015 he vivido en Las brisas Mz XX Lote XX las brisas, en el lugar que lo cite íbamos a armar el taller, pues existía energía eléctrica, no recuerdo el lugar que lo ubique al agraviado creo que era a dos o tres cuadras del lote, al percatarme que no llegaba del lugar, decidí salir en línea recta, lo encontré sentado prácticamente caído, observe que en el forcejeo cayo, por lo que me acerque y me dijo "me dieron" y se desmayó", no escuche ningún ruido de bala.

A Las Preguntas De La Defensa Técnica Refiere: El agraviado no me presto ni se apropió de ninguna moto, nunca lo amenace al agraviado, no porto licencia de arma, lo lleve al agraviado al hospital, pero no recuerdo muy bien la hora exacta, fue atendido por los enfermeros que estaban en el hospital regional, no estuve presente ningún familiar del agraviado.

Redirecto Del Ministerio Publico Refiere: En el terreno de las Américas, me encontraba sol, además con el agraviado decidimos reunirnos en ese terreno, no recuerdo la fecha ni tampoco sé si fue el día de la madre; tengo conviviente, no recuerdo si celebre el día de la madre en el 2015.

A las preguntas aclaratorias de la directora del debate Refiere: En el lote las américas solo llegaba a cuidar; el terreno no estaba habitable; existía vecinos colindantes, mi amigo lo vi aproximadamente a dos o tres cuadras, que al percatarme del forcejeo corrí en su ayuda porque pensé que era un robo; el agraviado estaba agarrando una bicicleta, no recuerdo las características de la bicicleta, esa zona si era transitable y tenía buena visibilidad; cuando me acerque corriendo, los sujetos se dan cuenta y la percatarse de mi presencia decidieron irse, no divise sus rostros pero se veían fuertes, eran a los un poco chato, el lugar que se encontraba mi amigo era entre la avenida y un pasaje, no recuerdo el nombre de la avenida, era ancha de unos 40 a 50 metros aproximadamente, el pasaje estaba ubicado en una esquina, mi amigo estaba en la misma esquina, no recuerdo que hay cerca de esa esquina, no conocía donde laboraba el agraviado en el momento que lo llame , no recuerdo si el agraviado trabaja en la ciudad de lima, cuando me acerque al agraviado solo me dijo "me dieron" y se desmayó; cuando del coma mi amigo no me dijo nada no me pregunto qué paso, solo le pregunté cómo estaba y lo abraza diciendo cuídate, no sé cuánto impactos de bala le dieron al agraviado, empeñe un celular al servicio del taxi por adeudas la suma de 14 soles, no recupere el celular pues estaba bloqueado, no

recuerdo los números de los celulares porque eran nuevos , mi celular era de marca Sony, esos celulares lo tuve quince días, no recuerdo cuanto me costaron los celulares, me lo pagaron por un trabajo que realice, fue en Garatea que realice un trabajo de enchapado de mayólica, hice un trabajo interno en la sala, enchapado de mayólica es el vidrio, ese trabajo era por trescientos cincuenta soles , no recuerdo con exactitud la calle donde realice el trabajo y el otro celular lo empeñe por 120 soles por la medicina, no recuerdo el número de celular, si lo recupere, era un celular simple , era marca simple – Samsung. No recuerdo quien le puso de conocimiento sobre lo que había pasado a mi amigo, el dinero que puse para las medicinas nunca le pedí a los familiares para que me devuelvan, no le indique mi amigo agraviado – sobre los gatos que realizados, luego ya no tuve contacto con el agraviado, ya no formamos nuestra micro empresa , no me comuniqué porque estaba grave, estaba en UCI, creo que estaba en lima, no conocía el domicilio del agraviado, desde que estoy en el penal no me he con el agraviado ni con sus familiares, para formar nuestra micro empresa iba hacer en forma individual, pues nos íbamos a recomendar, nunca tuve problemas con el agraviado, solo me percate de la bicicleta de mi amigo y un grupo de gente que salió al escucharnos me percate si llevaban algo en las manos , no escuché el ruido de bala, no recuerdo el modelo de bicicleta, mi amigo solo me dijo “ me dieron” no le pregunte qué estaba haciendo en ese lugar; mi domicilio fijo es Mz XX lote XX – Las Brisas, donde resido con mis padres y hermanos. **Directora De Debates: Teniendo** en cuenta que falta la visualización del video, y por error que la representante del ministerio público está en la sede enlazada mediante video conferencia, se va a tener que suspender la audiencia para dicha visualización. **Ministerio Público:** Señala que son dos horas aproximadamente la visualización del Video.

5.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL:

1.-ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEO : **Fiscal Valor Probatorio:** Donde se acredita que no se aprecia los hechos que han mencionado el acusado A, solo se aprecia un lugar oscuro y una persona que pasa conduciendo una bicicleta y bastante tráfico vehicular.

2.-Oficio N° 178-2016-REDIJU-CSJSA/PJ de fecha 08 de enero del 2016- Certificado de antecedentes Penales: *Fiscal.* **Valor Probatorio:** Con el cual se probara que el acusado ya tiene antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la pena.- además, el ciudadano Ñ quien se encontraba presente en el inmueble de a lado, ha indicado que el 10 de mayo del 2015 escucho un disparo de bala con arma de fuego, y al momento de salir observo como un grupo de hombres trasladaba a un hombre herido en un automóvil de servicios públicos, con lo cual se da cuenta que la versión del agraviado es corroborada por el indicado. **Defensa Técnica:** Indica que su patrocinado recién ha ingresado al establecimiento penal hace 10 días por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

3.- Acta de Constatación Fiscal de fecha 28 de Mayo del 2016.- La que se levantó en el lugar donde ocurrieron los Hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble..

Defensa Técnica: Existe un acta de entrevista personal a folios 176, en donde el agraviado relata cómo ocurrieron las lesiones por arma de fuego, en esta acta manifiesta que fueron dos sujetos que lo atacaron y le disparan donde posteriormente se dan a la fuga en una moto lineal, fue su patrocinado quien le dio primeros auxilios y le condujo al Hospital Regional hasta el día siguiente.

6.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

a).- **Ministerio Publico:** Trae a juicio un hecho acontecido con fecha 10.05.2015, en la cual el agraviado B recibió una llamada telefónica de parte del procesado A con la finalidad de construir una casa Ubicada en el asentamiento humano las Américas manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote, siendo que aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando llego le pregunto por los planos por el trabajo que le había

propuesto, circunstancias que el imputado muestra un arma de fuego de color negro ofreciéndole en venta por la suma de S/600.00 nuevos soles, por lo que el agraviado procedió a devolverle el arma de fuego y cuando el acusado recepcióna el arma, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, luego del disparo el agraviado le dice que lo lleve al hospital, desvaneciéndose en ese momento, luego al día siguiente el agraviado despierta con una herida de bala, es allí cuando el acusado llega en la mañana con otro sujeto y amenaza al agraviado que si no contaba los hechos habían ocurrido por un robo, el iba a matar a su familia, razón por cual el miedo que le causo esta amenaza y el disparo que ocasionado por este, indica al efectivo policial que los hechos suscitaron por un robo; sin embargo, después superando el miedo , el agraviado sustenta que en realidad había sido atacado por acusado. Por esta razón la principal prueba directa que acredita está constituida mediante la declaración del agraviado B; sin embargo, las lesiones ocasionadas fueron acreditadas con la declaración del médico legista que ha expedido en los certificados médicos, donde señala las consecuencias de las lesiones practicando una operación por lesiones intestinales al agraviado (lesión en brazo y en una arteria producto de la lesión como demora en la atención se le tuvo que amputar una pierna.

Está probado que el agraviado ha sufrido lesiones por impacto de bala, probado con el certificado médico y para probar la imputación y atribución de este hecho, si bien tenemos la declaración del agraviado como prueba directa; sin embargo, debemos tener en cuenta que conforme el acuerdo plenario N° 02-2005, puede condenarse incluso a una persona solo con la declaración del agraviado y así válidamente enervar la presunción de inocencia. En cuanto a la persistencia el agraviado se ha mantenido persistente en todas sus declaraciones, tanto así que el abogado de la defensa no pudo hacer ninguna observación valide durante el curso de los debates orales, el agraviado a narrado claramente los hechos precedentes que el acusado había prestado una moto y además había tenido estas actividades laborales que realizaban juntos. En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se denota claramente que no se da una circunstancia de odio o resentimiento para que el agraviado pueda querer incriminar falsamente al acusado, si el acusado ha señalado ya ha sido enfático que son amigos, entonces no tendría por qué imputar falsamente esta incriminación a una persona que existe un vínculo de amistad. Finalmente el criterio de verosimilitud, como se ha referido, el agraviado narra los hechos de forma clara y persistente,

siendo coherente en lo que afirma, incluso cuando el colegiado pregunta sobre las características del arma, el da las características, cuando se le pregunta que hizo cuando se le había disparado, el colegiado podrá denotar a través del principio de inmediación, como el agraviado muestra su indignación cuando dice "me disparo, quería huir y yo lo tuve que agarrar para que no huyera." En cuanto a la corroboración efectiva, tenemos una ausencia razonable de un motivo para incriminar falsamente, el agraviado detallo que la baja le había tocado uno de los dedos y el médico legista dio cuenta que en una de las lesiones menciona esta la cual corrobora esta parte de su versión. Hay un indicio de mala justificación del imputado que también da verosimilitud a esta versión, puesto que en su versión de defensa reconoce que llamo al agraviado, me cito y espero, pero dice en su defensa que no llego el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos y como no viene decide caminar 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona que estaba forcejeando y que allí él acude a la ayuda, siendo que las dos personas huyen en una moto, va a ver y se da cuenta que es el agraviado, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y el agraviado dice "me han disparado" sin embargo, el acusado nunca indica que escucho el disparo realizado al agraviado, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado cuenta de este forcejeo tendría que haber escuchado el disparo, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad. Por esto se prueba que la tesis que ha sostenido el agraviado, conforme a los criterios del Acuerdo Plenario 0002-2005; es conforme a ello que aprobada la imputación, se determina también que está demostrado que tipifica en el delito de homicidio, calificado en grado de tentativa, por la circunstancia calificada es la alevosía. En Base a ello es que la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena privativa de la libertad de CATORCE AÑOS, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, atendiendo que no ocurren estas agravantes pues el acusado no tiene antecedentes; asimismo, se ha demostrado con las declaraciones del médico legista, en cuanto a las lesiones sufridas por el agraviado, son de tal magnitud que se le ha tenido que amputar la pierna, lo cual, si bien no hay prueba específica, dichas lesiones deben ser resarcidas nivel civil esto es por el daño emergente, por los pagos que a tenido que hacer el agraviado por su salud, daño a la persona, pues se le ha amputado una pierna, daño a su proyecto de vida, pues el agraviado a señalado que trabajaba en la construcción de muebles draywall y por estas circunstancias ya no puede trabajar, pues no puede movilizarse, y el lucro cesante, pues bien si no ha presentado prueba específica, pero el colegiado a través de la máxima de la experiencia

podrá determinar una suma razonable a ello por lo tanto la fiscalía ha postulado la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

b).- DEFENSA DEL ACUSADO A: De acuerdo con el acuerdo plenario 002-2005, los cuales están referidos a los requisitos de la sindicación para que esta prueba pueda tener la calificación de una prueba objetiva y coetánea para efectos para poder declarar responsabilidad. Hay que tener consideración que el presente requerimiento, el Ministerio Público en dicho requerimiento, acumulativamente también solicito una Prisión Preventiva; sin embargo, en control de Acusación se desistió de ese pedido, porque no tenía los elementos necesarios para solicitarlo, desde allí denota que no hubo una corroboración periférica de esta sindicación. Antecedentes el agraviado indica que días antes le había prestado una moto mi patrocinado por el mismo trabajo que ambos realizaban pues se conocían a través de dicho trabajo , pero luego hubo una ausencia de incredulidad subjetiva, pues, ya había un cierto recelo porque este no le había entregado su moto.

La segunda incoherencia es que indica lo siguiente vio que mi dedo sangraba y cuando reacciono mi polo y mi pantalón estaba de sangre y esa persona se quiso ir y yo reaccione, agarre mi bicicleta y la avente a la puerta de su casa y con este brazo lo agarre del cuello (derecho, señalado con mímica) para que no se escape porque quería dejarme abandonado, y tanta fue la sangre que salía en ese momento que yo espere a que saliera gente, porque no había gente y estaba oscuro , esperaba que salga la gente que auxilia , porque ya se desangraba , luego refiere Ya en el hospital a las 6 am, él se acerca a mi lado con otra persona y me dice si tu no dices que ha sido un robo, a ti y a toda tu familia, los voy a matar. Los voy a desaparecer. Así que mucho cuidado con lo que dices. Yo ya declare a la Policía de afuera y he dicho que prácticamente ha sido un robo y vas a decir lo mismo, porque si no, toda tu familia se muere”. Sin embargo mi patrocinado a referido que él ha sido la persona que lo ha auxiliado ha cogido un colectivo y se ha llevado al Hospital Regional, cuando llegaron al Hospital personal de seguridad pregunta por qué motivo lo están llevando y mi patrocinado indico el motivo y se quedó allí, llamaron a la comisaria. Llego un efectivo policial y este retuvo a mi patrocinado para hacerle una entrevista directa inmediata a horas once de la mañana; por lo tanto este defiere con lo referido por el agraviado cuando indica

que el acusado le dijo a las seis de la mañana que ya había declarado con el policía, Asimismo, la fiscalía por lógica y máximas de experiencia, realizo diligencias inmediatas y nunca presento más pruebas ,más aun, el agraviado por decir yo por el miedo que tenía, declare que había sido un robo” siendo así que la noticia criminis inmediata tiene mayor sustento, por lo tanto se desestabiliza la persistencia de incriminación en el tiempo, no cumpliéndose con los presupuestos para determinar como única prueba la sindicación a efectos de poder acreditar la responsabilidad de mi patrocinado. Por lo tanto se ha determinado una insuficiencia probatoria absoluta, pues , no ha sido corroborado con ningún medio de prueba periférico dentro de este juicio y es en atención a ello que no se puede declarar responsabilidad bajo suposiciones o supuestos subjetivos, si no , la base de cien por ciento certeza a la cual no se a llegado el presente juicio, por lo tanto la presunción de inocencia ha sido desestabilizada por el ministerio público en base a su teoría del caso, en atención a ello, la defensa solicita se declare la absolución de mi patrocinado.

10. DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el artículo 108° inciso 3) del Código Penal que prescribe: *Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 3. Con gran crueldad o alevosía”. Concordante con el artículo 16 del Código Penal.*

En el artículo 108° del Código Penal se establece que para que se pueda configurar el delito de Homicidio Calificado por alevosía, se debe acreditar alguna de las circunstancias accidentales que se detallan en el tipo penal del referido artículo, debiéndose acotar que por lo general la muerte de la víctima obedecerá a ciertos propósitos que impulsan al agente su obrar penalmente antijurídico, así como una ejecución típica que pretende realizarse con todo éxito y seguridad de no ser repelido por su víctima; por lo que, en el tipo penal del artículo en análisis se ha construido las figuras agravadas, conforme a un mayor contenido del injusto que se revela en el disvalor de la acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor

peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad).

Respecto a la **imputación objetiva**, se tiene que el comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que pueden permitir al intérprete definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos en los tipos penales, en este caso en el de Homicidio, que es un delito de resultado; (...) en la tipificación del mismo, se utiliza la expresión "matar", lo que se supone un criterio técnico legislativo de referencia inmediata; así mismo, en este delito de Homicidio solo se puede imputar responsabilidad penal, a aquel comportamiento que es expresión de una esfera de individualidad, que se corresponde con el que hacer conductivo, solo cuando el autor obra con dolo.

Cabe anotar que el **tipo subjetivo** de Homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica de la agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto al autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano. A lo cual se debe añadir la admisión de un dolo eventual, cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento está generando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, en este caso de que el mismo ha de alcanzar la muerte del sujeto pasivo; por lo que la base convergente entre todas las variantes del dolo, es el elemento "cognitivo" (conciencia del riesgo no permitido); cuando el autor no conoce la efectiva virtualidad del peligro generado por su comportamiento. Como se dijo el error *in personam*, es indiferente, en el caso del Homicidio simple, lo importante es que la acción homicida del autor se concrete en una persona.

Asesinato con gran Crueldad y Alevosía: La modalidad típica de la "gran crueldad y alevosía", se manifiesta por tanto, cuando el agente realiza actos en la etapa ejecutiva del delito, que provocan un grave sufrimiento a la víctima y, que eran necesarios, para que el primero pueda lograr el éxito de su plan criminal. El dolo del autor abarca el de matar concurriendo con el de causar un dolor innecesario para lo cual elige determinado modo. No quedara excluida la aplicación de la agravante (esto es, del asesinato), en aquellos supuestos en que, para conseguir

las finalidades ultimas del autor, tales como venganza, satisfacción de odios y pasiones, etc, resulten consustanciales a la acción.

Así mismo, el asesinato mediante "Alevosía", es aquel en que la víctima se encuentra en total estado de indefensión, el cual es aprovechado por el autor, para perfeccionar su crimen con toda libertad, desprovisto de obstáculo alguno, que pueden impedir la muerte de su víctima y a su vez ser detectado por terceros. Se señala así en la doctrina, que no es indispensable la ausencia total de posibilidades de resistencia, pues la agravante es compatible con la posibilidad de una resistencia mínima en contra del ofensor, procedente de la actividad de la víctima o de un tercero, que deban o puedan oponerse a la agresión. La alevosía requiere también en el autor obrar sin riesgo para su persona, aprovechado la oportunidad, las circunstancias, o los medios utilizados. Es decir que es indispensable que dicha situación de ventaja haya sido buscada, aprovechada o procurada por el autor.

DEL DELITO DE GRADO DE TENTATIVA: Se encuentra previsto en el Art

16 En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Este delito configura inicialmente puesto que delito quedo en grado de tentativa y sin posibilidad de concretarse el hecho, cuando el agente además de concretar la conducta se adecua al tipo penal de esta concordante al Artículo 108 del código penal.

11.- DEL LESIONES GRAVES: Se encuentra previsto en el Art 121° Inc. 2 del código penal El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, concordante con el inciso 2 las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfigura de manera grave y permanente.

En el presente caso, el señor representante del Ministerio Público, atribuye dos conductas delictivas al imputado, esto es, de un lado se le imputa la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto en el artículo 108 de código penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal; y por otro lado lesiones graves previsto en el literal 2 del artículo 121 del código penal.

12. ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS, Y VALORACIÓN

GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

12.1.- Se ha probado que el acusado y agraviado se conocían por motivos laborales, siendo que el agraviado era de oficio que realiza trabajos en drywall y el acusado era quien trabajo en colocación de vidrios, en razón a ello han trabajado en diversas ocasiones. Hecho Probado con la declaración del agraviado B, quien preciso dedicarse aproximadamente diez años al trabajo de drywall, es decir desde el año 1990, hasta el año 2015, el mismo que no puede ejercer por su invalidez. Versión que no es negada por el acusado, por el contrario indico en juicio que ambos trabajaban que su persona trabaja en vidrios y el agraviado en drywall.

12.2.- Esta probado que el fecha 10 de mayo del 2015 el agraviado B, acudió al llamado del acusado quien le dijo que acuda a su domicilio a fin de que le realice un trabajo de una oficina al interior de su domicilio motivo por el cual el acudió. Tal como refirió en juicio en forma clara y contundente el agraviado B, quien preciso **.....antes que ocurra el hecho, de diez de quince días ante, el llego a mi casa, como tenía una camioneta y una moto, él acuso me dijo préstame tu moto y mis cobros más rápidos” le preste porque no la estaba usando se la preste de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo**

encontré en el trabajo y le dije mi moto cuando me va las a traer”, y él me respondió Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto”, y yo me quedé asombrado y le dije Mi moto, compadre”, y me dijo Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto” lo tome como broma”, como tenía que viajar a Lima, fechas en que me llamo diciendo que había un trabajo que vaya, y le dije que iría, él me dijo vienes para darte unos planos de mi casa, es por ello que acude al domicilio del acusado trasladándose con su bicicleta, encontrando al acusado su puerta con su pistola, estaba esperándolo, preguntándole por los planos y su moto, pero el de frente me dio el arma ofreciéndole en venta en la suma de 600 soles, la misma que se la regrese porque no quería cuando le entrega le ice toma para que te defiendas” ante su negativa le ofrece a S/500, se la devolví, y quise irse, precisando que da vuelta la bicicleta, es donde nuevamente le da la pistola y dice no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! le dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y a la altura del estómago, lesiones que han sido corroborados con lo precisado por el Médico Legista Dr. F, quien de las conclusiones de los Certificados Médicos que realizo los Nros. 001247-PF-AR, 001717-PAF, 001637 y 005662-PFAR, preciso que el agraviado presenta varias cicatrices, dentro de ellas cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha; asimismo refirió que el agraviado fue evaluado en el Hospital Regional, donde no hay especialista. Agrega que en el hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; en la historia clínica indica que se presentó una lesión de un bazo, arteria, donde se le complico teniendo que ser trasladado al hospital de Lima, la complicación se debió al tiempo, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, es decir mediante el examen del médico legista corrobora la versión del agraviado que fue impactado por arma de fuego presentado cicatrices en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo luego a la altura del estómago y ausencia de rodilla.

12.3.- Esta probado que en fecha 10 de mayo del 2015, el B, ingreso al Hospital Eleazar Guzmán Barrón del Distrito de Nuevo Chimbote. Conforme a la declaración del efectivo policial D, quien preciso en juicio que el día de los hechos se encontraba laborando en la Comisaria de Buenos Aires y destacado en el ingreso del Hospital Regional, el mismo que refirió haber hecho un parte respecto al ingreso del agraviado, no recordando más por el tiempo transcurrido.

Asimismo el acusado refiere que fue el la persona quien lo traslado al hospital al agraviado en razón que, en la que cuando quedaron que su amigo y agraviado acudir a su casa a las nueve de la noche y al estar esperando entre quince y veinte minutos, al no llegar decide Salir y caminar en línea recta como es un sitio donde hay dos postes de alumbrado, al caminar **miro a dos personas forcejando con su migo J, no pensaba que era el, pues estaba a dos o a tres cuadras de distancia, pensando que era un robo y decidió correr en su ayuda, al verlo las dos personas decidieron irse en una moto lineal, al forcejeo su amigo cae al suelo, y vio que era su amigo, por lo que se puso nervioso y lo traslado al hospital Eleazar Guzmán Barrón, con la ayuda de un taxista.**

12.4.- Se ha probado que el acusado A, conocía al efectivo policial C, quien refirió en este plenario que conoce de vista al acusado por ser vecinos del lugar que nunca ha realizado disparos con armas de fuego con el acusado, precisando que no tenían amistad solo un saludo cuando se cruzaban y era en forma esporádica.

12.5.- Se ha determinado que el agraviado no ha efectuado disparo alguno, conforme a las conclusiones del Análisis del Perito de Criminalística, de la muestra correspondiente a B dieron resultado NEGATIVO para plomo, antimonio y bario, precisando que en los restos de disparos por arma de fuego se encuentran presentes cationes metálicos, siendo los más comunes, el plomo, antimonio y bario provenientes del fulminante; La ausencia o presencia de estos caniones varían, entre otros factores por el número de disparo efectuados, tipo de arma, tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestra y lavado o actividad realizada a la persona.

12.6.- Siendo así, en el caso concreto la sindicación del agraviado y único testigo debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el **Acuerdo Plenario 2-2005** que consigna: tratándose de las declaraciones de un agraviado, **aun cuando sea el único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico testi sunus testis nullus, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de inculpabilidad**

subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. **c) persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos - anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y el agraviado, por el contrario tanto el agraviado como acusado han referido ser conocidos y que incluso realizaban trabajos juntos teniendo en cuenta que el agraviado hacia trabajos en drywal y el acusado en vidrios, que hasta antes de los hechos nunca habían tenido problemas, más aun por la amistad que tenían es poco creíble pretender ocultarlos verdaderos autores del delito en su agravio, conforme a la versión del acusado que los hechos se produjeron producto de un robo que sufrió el acusado, cumpliéndose de esta forma el primer presupuesto.

En lo que respecta a la **verosimilitud** debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la versión del agraviado que realiza a lo largo del proceso, es clara y coherente, si bien es cierto también refirió que en un primer momento indico haber sufrido un robo es porque el acusado al despertar en el hospital al día siguiente estaba con otra persona de contextura gruesa, no lo conocía de vista a la otra persona. Se acercó a mi lado y la otra persona se quedó cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo afuera **he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tú vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias**". Agregando que dice la verdad, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona. Siendo la verdad que el acusado sin causa alguna le disparo a matar efectuando dos disparos, hecho que origino cicatriz antigua en su dedo de la mano izquierda y amputación de su pierna (ausencia de

rodilla), versión inculpativa contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes y por el principio de Inmediación el colegiado denota como el agraviado sindicando directamente al acusado como el autor de los disparos y quería huir y este lo detuvo agarrando para que no huyera y lo lleve al hospital. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa del acusado que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada **OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE**, por lo que respecto a la vinculación del acusado el hecho materia de juzgamiento el colegiado corresponde efectuar una debida apreciación de los hechos materia de imputación y compulsar adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, a la luz de la prueba indiciaria.

De la Materialidad del Delito:

12.7.- Se prueba con el Certificado Médico Lega expedido por el perito Q; el agraviado ha sufrido lesiones intestinales el cual presentó lesión en bazo y en una arteria en consecuencia de ella por la demora de la atención médica se ha efectuado la amputación de uno de los miembros. Este Dato Informa que el agraviado presenta lesiones de un bazo de una arteria, para lo cual ante la falta de irrigación en el miembro inferior, fue necesaria la amputación. En el **certificado médico N° 001737**, se ha consignado ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica en el muslo izquierdo. Asimismo tiene concordancia con los hechos materia de proceso al precisar el agraviado que fue atacado por una persona que fue el acusado con arma de fuego, quien al citarlo a su domicilio sito – Asentamiento humano Ovalo las Américas Mz XX Lote XX – Nuevo Chimbote, versión que no ha sido objetado por el acusado, por el contrario en juicio preciso que esperaba al agraviado al afuera del bien inmueble mencionado, y que al no llegar decidió salir de su inmueble, en donde observo a dos a tres cuerdas a una persona que presumiblemente lo estaban robando, y al acercarse se percató que era su amigo el agraviado B, a quien lo ayudó y trasladó al hospital; versión que no

ha sido acreditado por ningún medio de prueba directo ni periférico; por el contrario no pudo precisar el nombre del taxista, cuanto le cobro solo precisó no haber tenido dinero sino dos celulares, siendo que entrego uno de ellos por el valor del servicio de taxi, versión que no resulta coherente y poco creíble, que una persona pague un servicio local desde el AA.HH. Las Américas hasta el Hospital Regional con un celular y no tomar las medidas para la devolución por ser un precio ínfimo y cualquier medio de comunicación celular de diferente marca, modelo supero dicho monto a cancelar por un servicio de taxi local, aunado a ello que en juicio preciso no recordar la marca, modelo menos el número. Sino por el contrario fue la única persona que estaba en el lugar con el agraviado, lo espero en su domicilio y ante la negativa de comprar arma de fuego a la suma de 600 soles, este bajo el precio a 500 soles, incluso el agraviado dio las características del arma de fuego una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme, de tamaño pequeño aproximadamente 15 cm, agrega que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro.

12. 8.- Indicios de Presencia en el Lugar y Oportunidad Delictiva; se encuentra acreditado que el agraviado ha narrado claramente los hechos precedentes, que al acusado era su amigo y en base a esa confianza le había prestado una moto lineal ante su pedido para que este pueda realizar cobros en forma más rápida y además tenían actividades laborales, por tal motivo el acusado llama con insistencia al agraviado que se encontraba en Lima y le dice que tenían un trabajo en Dryawall por lo que el agraviado viaja a Chimbote con el motivo de concurrir a su domicilio de acusado; insistiendo en volver a llamar el agraviado para que concurra a su domicilio y llegando en horas de la tarde cuando el sujeto lo esperaba en la puerta del predio; no obstante el señor en ningún momento le habla del trabajo que antes había mencionado sino le ofrece una pistola por la suma de 600 nuevos soles, ante la negativa este le rebaja el precio a 500 soles, ante su rechazo este le ofrece municiones ilícitas, al rechazo de todo y al dar vuelta con su bicicleta, es donde el acusado a poca distancia cuando el agraviado al momento de girar en posición para irse, **porque el agraviado pensó que el acusado estaba loco, entonces le dice No la quieres ah ya” agarra la pistola, la rastrilla y al momento de agarra la bicicleta rastrilla el arma y le dispara a sangre fría** causándole lesiones descritas por el médico Q, es decir el acusado fue la única persona que estaba en el lugar de los hechos, y que ante la desesperación del agraviado de evitar

que huya del lugar y le preste los primeros auxilios es que avienta la bicicleta a la puerta del acusado y lo coge del cuello fuerte hasta que salga la gente y pueda ser trasladado al hospital, ya que está desangrándose y al sentir que se desmayaba le dijo "Para que me has disparado. Llévame al hospital", desmayándose conforme lo preciso en juicio que se

desmayó en los brazos del acusado, no recordando nada hasta que se levantó en el hospital donde fue amenazado por este para que diga que había sufrido un robo y no que el acusado le había atacado, por miedo indico esa versión por la amenaza que le había hecho y por los impactos que le había realizado le causo temor. Por eso tenemos el indicio de oportunidad delictiva, en el que si solo estaba el acusado con el agraviado no puede llevarse a otra conclusión quien si en ese momento el agraviado ha sufrido este disparo con arma de fuego, haya tenido que ser necesariamente el acusado quien lo profirió.

12.9. Indicios de Mala Justificación: Hay indicios de mala justificación ya que el imputado en su versión reconoce que llamo al agraviado citándolo al lugar, pero dice en su defensa que no llegaba por tal motivo el imputado espero cerca de 15 a 20 minutos y como no llego, decide caminar 2 a 3 cuadras, es allí, que se percató que habían dos personas forcejeando con una de allí el acude en su ayuda, siendo así que al verlo las dos personas huyen en una moto lineal, va a ver y se da cuenta que era su amigo, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y dice "me dieron"; sin embargo el acusado ante este plenario preciso que no escucho disparos, lo cual es ilógico, puesto que sí, se había dado cuenta del forcejeo, y por la distancia que se encontraba de dos a tres cuadras, tendría que haber escuchado los impactos de arma de fuego; además preciso el acusado respecto a lo que vio (forcejeo de dos personas contra una) preciso que el agraviado estaba con la bicicleta en las manos, entonces puede dos personas, forcejear con uno cuando está en una bicicleta y sobre todo cuando esta ya tiene una herida de bala, no se justificaría; por lo tanto, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad y la circunstancia ultima que en las referencias del lugar donde dice el acusado que se da también este forcejeo, se logra visualizar una toma de video donde aprecia un lugar con poca visibilidad, a una persona que acude con una bicicleta, que sería en este caso el agraviado, pero no se aprecia algún forcejeo con algún otra persona que haya esperado por esa zona, como él lo dice en su versión de defensa, más aun cuando se dice que se dio en un pasaje, que estaba en la esquina y que estaba iluminado, no apreciándose

en la visualización del CD del lugar donde se habría desarrollado el delito de Homicidio en grado de tentativa contra el agraviado, con lo cual denota el indicio de mala justificación del acusado.

12.10. Luego de haberse analizado los diversos indicios encontrados ahora pasamos analizar los presupuestos materiales de prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia de los acusados; así tenemos que respecto al indicio: **a) Hecho Base:** Este colegiado concluye que el hecho base (indicio de persistencia), consistente que el día 10 de mayo del 2015, entre las 22.40 horas, AA.HH Las Américas Mz. I Lote 01- Nuevo Chimbote, donde el agraviado narra claramente los hechos precedentes persistiendo en su declaración; en donde se ha probado que el acusado cita al agraviado por llamada telefónica para encontrarse en el domicilio de éste con fines laborales (entregarle unos planos, para desarrollar trabajos de drywall, pero al llegar al lugar el imputado ofrece el arma y al devolver el arma acciona contra este. Además se cumple con los Presupuestos del Acuerdo Plenario 02-2005 como son **ausencia de incredibilidad subjetiva**, está probado que denota claramente que no existe circunstancia de odio o resentimiento del agraviado contra el imputado para incriminar falsamente los delitos que se le atribuye y es materia de proceso. **Verosimilitud.** El agraviado narra los hechos de forma y persistente, siendo coherente en lo que afirma. **Indicios de mala Justificación.** Finalmente el colegiado llega a la determinación que existen indicios de mala justificación por la cual se desvirtúa los descargos del acusado A, al indicar en juicio que reconoce que en efecto llamo al agraviado, que lo cito en un lugar y que lo espero, pero dice en su defensa que no llega el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos, en ello camina 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona forcejeando y de allí acude a su ayuda y reconoce que era el agraviado al revisarlo se da cuenta que estaba herido y le dice me han disparo Sin embargo el acusado nunca escucho los impactos de arma de fuego, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado este forcejeo tendría que haber escuchado los disparos, aunado a ello refirió no contar con dinero en efectivo sino dos equipos celulares los cuales no recuerda número, modelo ni marca; equipos tecnológicos que entrego uno al taxista por el servicio de taxi y el otro por medicinas, que tampoco preciso en juicio los montos de medicina, y que tampoco los recupero, menos comunico a la familia del agraviado para que le devuelvan los monto de los gastos que sufrago; por lo tanto la versión dada por el acusado es para evadir su responsabilidad.

DETERMINACION DE LA VINCULACION DEL DELITO DEL ACUSADO

13.- JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Homicidio Calificado en grado de Tentativa la modalidad de Alevosía, ya que se ha probado del despliegue de la actividad probatoria que el acusado dispara al agraviado cuando este le devuelve el arma y voltea con su bicicleta para retirarse, es decir tenía pleno conocimiento que puede ocasionar la muerte, si bien quedo en grado de tentativa, pero producto del impacto trajo como consecuencia la pérdida de uno de su miembro inferior, por lo que su accionar doloso cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, quedando desvirtuado así el principio de presunción de inocencia del que se encontraban investidos el acusado.

14.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean al hecho –y que se encuentran debidamente descritos en el considerando anterior de la sentencia y con el cual resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma descrita en el artículo ciento ocho, inciso tres del Código Penal concordante con el artículo dieciséis, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma vulnerando el bien jurídico tutelado vida.

JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufran anomalías síquicas, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente sus conceptos de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que atentar contra la vida constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestra la culpabilidad del acusado.

16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudieron haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

a).-Con respecto al delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio calificado.

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento ocho numeral tres del Código Penal es no menor de quince años de pena privativa de libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 35 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 35 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 15 años ni mayor de 21 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de quince años, se divide en tres partes:

- **El tercio inferior** es de quince años a veintiún años y ocho meses de pena privativa de libertad.
- **El tercio intermedio** es de veintiún años con ocho meses a veintiocho años con cuatro meses.
- **El tercio superior** es de veintiocho años con cuatro meses a treinta y cinco años.

Asimismo se analiza en el presente caso se encuentra presente la TENTATIVA; y estando a lo prescrito en el Art. 16 del Código Penal, se debe reducir la pena, siendo en este caso un tercio, quedando como pena diez años de pena privativa de la libertad, habiéndose acreditado mediante Oficio N° 178-2016-REDIJ/PJ de fecha 08 de Enero del 2016 – Certificado de Antecedentes Penales, que el acusado ya tiene antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la Pena.

16.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima o de sus herederos legales, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, la materia del presente caso fue el homicidio del agraviado, en donde se acabó con el bien jurídico "vida", y si bien la vida no puede ser cuantificada, sí puede ser cuantificado los daños y perjuicios que se irrogan por la supresión de este bien jurídico, como son el lucro cesante, daño emergente y el daño moral a los deudos; y si bien es cierto no existe caudal probatorio a fin de realizar una cuantificación exacta del perjuicio ocasionado, este Colegiado señala un monto aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que se trata de una vida humana, y que si bien ha quedado en grado de tentativa, le produjo al agraviado la pérdida de su pierna, el haber sido sometido a operaciones quirúrgicas, internamiento, no solo en esta ciudad sino en la ciudad de Lima, y utilizar pierna ortopédica para poder realizar su desplazamiento, además de no poder seguir trabajando como ha quedado probado en el drywall, por lo que la cifra que corresponde es de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, lo cual para este Colegiado es proporcional, debiéndose imponer dicha cifra por concepto de Reparación Civil; la misma que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

17.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para que el acusado haya intervenido en el juicio en su contra, razón por el cual se le debe de eximir del pago de costas.

18.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

En atención al artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal se tiene que ejecutar provisionalmente la pena pues es de tener en cuenta que la naturaleza del delito reviste sobre

Homicidio Calificado, más aún si el acusado se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de cambio Puente por otro delito.

19.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

- A. **CONDENAR a A**, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Homicidio calificado en grado de tentativa en grado de Tentativa – modalidad de Alevosía**, tipificado en el Art. 108 primer párrafo inciso tercero concordante con el Art. 16 del Código Penal, en agravio de B a la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se contabiliza desde el día de la fecha (veintiocho de junio del 2018 y vence el veintisiete de junio del 2028), siempre y cuando

no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra emanado por autoridad judicial.

- B. INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36 inciso 05 del Código Penal - Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela.
- C.** Se fija la Reparación Civil en la suma de **VEINTE MIL SOLES**, a favor del agraviado, los que serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.
- D. EXIMASE** del pago de costas al acusado.
- E. EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia, conforme al artículo 402 del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al Director del Establecimiento Penal.
- F. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente se dispone la

Inscripción de las sentencias en el Registro Distrital de Condenas de la Corte

Superior de Justicia y en su oportunidad se **REMITA** al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE

APELACIONES

EXPEDIENTE: 03056-2015-29-2501-JR-PE-02

IMPUTADO: A

DELITO: Homicidio calificado en grado de tentativa

AGRAVIADO: B

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

PONENTE: DR. C ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. V

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

1. ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de A (*p. 140 a 165*), contra la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18 (*p. 172 a 178*), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia

del Santa, mediante el cual resolvió condenar A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado –en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, en agravio de B.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

1. Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos. De los hechos imputados por el Ministerio Público

De manera resumida, se tiene que, el día 10/05/2015, el B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el AA.HH. Las Américas Manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote; frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y estando en el domicilio del acusado, aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en su puerta, cuando llega se le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina, ofreciéndola en venta por la suma de S/600.00, por lo que el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirando al corral la pistola; luego del disparo el agraviado sujetó el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado, solicitándole que lo traslade al Hospital Regional, desvaneciéndose en ese momento, no recordando nada más.

Luego del disparo, los vecinos salieron en su apoyo. Asimismo, al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego, por lo cual le amputado de una de sus piernas; y, al día siguiente, aproximadamente a las 6:00 am, el acusado se presentó con otro sujeto de sexo masculino amenazándolo con matar a su familia si lo denunciaba, razón por la cual no declaró inicialmente conforme la verdad de los hechos.

Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, resolvió:

- i) **CONDENAR** a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado –en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de B, y por tanto se le impone la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva.
- ii) **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36, inciso 5, del Código Penal– Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela.
- iii) Se fija la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de S/20,000.00, a favor del agraviado, los que serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia

Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado Andrés Charles Pérez Guerra

La defensa técnica del sentenciado A interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la Resolución N° 09 –sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando que la misma se revoque, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

- iv) *El Colegiado ha realizado una deficiente motivación, en cuanto no ha analizado los pocos medios de prueba aportados por el Ministerio Público en juicio, puesto que de ellos no obra ningún medio de prueba vinculante que haya podido acreditar la individualización de la participación de mi patrocinado ni mucho menos la*

responsabilidad del mismo en el delito imputado; además que, la sentencia ha vulnerado el principio de Indubio Pro Reo, por cuanto no se ha desestabilizado su presunción de inocencia, emitiéndose una sentencia en base a prueba indiciaria no acreditada ni sustentada.

- v) *Respecto a la declaración del agraviado, en la que contiene la descarga de la sindicalización de la autoría del disparo ejecutado por el imputado, claramente se puede advertir que la misma ni es verosímil, puesto que no contiene el requisito esencial de persistencia de la incriminación en el curso del proceso”, tampoco el de uniformidad, ni coherencia, pro haber brindado versiones distintas.*

Por otro lado, concedido el recurso impugnatoria y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado A

a. Refirió que, el Ministerio Público, en su teoría del caso, dijo que habían pruebas suficientes para declarar la responsabilidad penal de mi patrocinado, por el delito de Homicidio Calificado, en la modalidad de Alevosía; sin embargo, en juicio ha llegado con una única prueba de descargo, siendo ésta, la declaración del agraviado brindada en juicio oral. Pese a ello, el colegiado en el análisis de los hechos, va más allá de ello, señalando no necesariamente que existe suficiencia probatoria con la prueba directa – declaración del agraviado–, sino que existe la presencia de una prueba indiciaria. Ahora bien, para la valoración de la declaración del agraviado –única prueba de cargo válida– , esta declaración tiene que cumplir con todos presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es: uniformidad, persistencia, consistencia, coherencia; sin embargo lo que ha suscitado, es que el agraviado en juicio oral, llega con otra versión; es decir, en la primera versión que da con fecha 13/05/2015 en el área de cuidados intensivos del Hospital Regional

–se encuentra como data en el propio certificado médico– refirió que: *fue asaltado por dos sujetos, quienes querían arrebatarse su bicicleta y este al poner resistencia con uno de ellos*

con el que sacó un arma de fuego y al resistirse con dicho sujeto al quererle quitar el arma con su mano izquierda, cogiendo el arma es ahí donde le dispara atravesando el proyectil la uña de su mano izquierda y parte de su estómago”, esta es la primera data que da el agraviado, y esto también lo refiere ante el policía que estaba en custodia, al momento de tomarle su declaración, lo que lógicamente no se realizó el mismo día, por la gravedad con la que entro al hospital. Por las máximas de la experiencia, es la primera declaración –la noticia inmediata– la que contiene una mayor espontaneidad de descripción de los hechos reales que sucedieron, tienen una mayor corroboración y mayor asertividad.

b. Agregó que, posteriormente, ha existido un cambio de declaración que no se ajusta a los presupuestos; esto, porque lógicamente se tendría que analizar si existía ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, tendría que haberse analizado si había un sentimiento de odio o altercado entre estos dos sujetos; es más, eso ha sido precisado por el agraviado con su declaración de juicio oral, al señalar como antecedente, diez días antes le había prestado su moto lineal -al procesado- y este no le quiso devolver, incluso pensó que el día que le estuvo llamando -corroborando lo dicho por mi patrocinado- pensó que le iba a devolver la moto, incluso dijo, que estando ya a la fecha en la que se realizó el juicio oral, no le devuelve la moto; entonces, aquí estamos en un tema de resentimiento contra el procesado, por lo que esta última declaración ya se encuentra viciada; más aún, se advierte una ilogicidad en lo narrado, porque dice que cuando ya se estaba acercando al inculcado -el día que se iban a encontrar- ve que le estaba esperando con un arma de fuego, diciéndole que se lo vendía a S/600.00, luego le hace una rebaja a S/500.00, luego que si no quería, le podía dar algo más, sacándole una bala grande, una granada y una metralleta grande, que es ahí donde se asusta y se quiere retirar, dice también que cuando se estaba desangrando por la bala, le coge al procesado para que no se corra y salga la gente a ayudarlo, y que más no recuerda.

c. En este sentido, tenemos una contraposición con lo que ha declarado mi patrocinado. Más allá de ello, el Ministerio Público no ha aportado prueba periférica contundente, que esta declaración cambiada por el agraviado, sea real. Es en base a ello, que el colegiado

adicionalmente señala como prueba indiciaria: 1) Primer indicio: El hecho de que es el único sujeto de quien se puede corroborar los hechos, porque estuvo presente en el lugar y oportunidad de los hechos; y, 2) Segundo indicio: la existencia de una mala justificación, porque si él lo vio a las dos cuadras, es imposible que no haya escuchado el impacto de la bala; en conclusión, en base a estos dos indicios, declaran la responsabilidad del procesado.

Finalmente, la defensa considera que la argumentación del colegiado, no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, por lo tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado.

Alegaciones del representante del Ministerio Público

a. Refirió que, la defensa quiere desvirtuar los elementos de prueba actuados en juicio oral, que lo narrado no tiene valor probatorio. Que en el certificado médico legal, se redacta conforme habrían pasado los hechos materia de imputación, el mismo que lo narró en la etapa de investigación

b. Manifestó que, B –agraviado–, quien hoy en día se encuentra sin una pierna a consecuencia de un disparo a la altura del estómago, ha manifestado por qué no dio su versión, en el primer momento en que fue entrevistado y en el momento en que fue interrogado en la etapa de investigación, y el por qué el cambio de su versión, de cómo sucedieron los hechos en la etapa de juzgamiento. Además, que ya no estamos en el sistema anterior, en el que la sala tenía la facultad de poder valorar la declaración primigenia, o la de la etapa de investigación –que era llevada por el juez– o la declaración en un juicio – que era realizado por un colegiado superior–; hoy en día – con el nuevo sistema– se valora lo que se declara en juicio, salvo que exista un cuestionamiento y haya existido un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional, respecto a lo que dice B. Siendo que, el agraviado dijo claramente: *yo no dije los hechos, porque el señor llegó al día siguiente con un amigo –que no le pude identificar–, que se quedó en la puerta, a efecto para que no pudiera ingresar la enfermera*”, asimismo refirió que le dijeron: *tú tienes que decir que afuera te han robado con la moto, y si no declaras así, voy a matar uno por uno a tu familia, y a ti al final*”.

Esto es lo que manifestó en juicio y a consecuencia de ello, por miedo, se fue a la ciudad de Lima. Esta es la imputación directa, coherente y persistente del agraviado.

c. El colegiado en el considerando 2.9 de su sentencia, desvirtúa los elementos de descargo de la defensa, que es lo mismo que ha declarado en juicio de primera instancia, pero ha agregado un detalle, para efecto de justificar y señalar que el agraviado había sufrido un asalto por dos sujetos –que nunca se aclaró el tema respecto el robo-, esto es, que refirió que estuvo de 2 a 3 cuadras del lugar, cuando advierte que a una persona le estaban asaltando, pero que sin embargo, no escuchó ningún disparo, y ahora dice que estaba con audífonos -para justificar que no escuchó, pero este argumento no lo dijo en el Colegiado, es por esta razón que el colegiado concluía que era imposible que estando tan cerca, no haya escuchado el disparo. Es decir, consideramos que el hecho que no haya escuchado el disparo, no hace creíble que el disparo haya sido realizado por personas ajenas.

d. Otro hecho que cuestiona el Colegiado, es respecto a cómo pudo observar el procesado los hechos, cuando manifiesta que eso ocurrió en un pasaje, lo que ha sido corroborado con la visualización de un video. Además, no es cierto que la declaración del agraviado, no haya sido corroborada con otros elementos periféricos, ya que existe un acta de visualización de video, donde se advierte que en dicho lugar no existía una adecuada iluminación, como para que el señor a 3 cuadras, haya podido percatarse de cómo sucedió ese supuesto robo, cuando B, manifiesta que el disparo se dio a una distancia corta.

e. La defensa quiere justificar lo dicho por el agraviado, alegando que había una rencilla porque supuestamente le había prestado una moto –al procesado- y que no le quería devolver; argumento dicho con la finalidad de dejar sin efecto, el primer presupuesto “incredibilidad subjetiva” que señala el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116; sin embargo, el mismo procesado ha dicho que entre ellos había amistad y había un complemento de trabajo, ya que el agraviado hacía trabajos con drywall y el procesado trabajos con vidrio.

f. Teniendo en cuenta los elementos de prueba que han sido analizados por el colegiado, resulta no creíble la versión del sentenciado.

Además, en el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio.

Por todo ello, el Ministerio Público solicita la confirmación de la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

2. Última palabra del sentenciado A: Cuando estaba en el hospital, un policía no me dejaba salir, porque había un herido de bala, pero sí me dejaba salir, cuando me iba a comprar las medicinas. El policía estaba ahí desde que entré hasta que salí, entonces, ¿cómo una persona va a entrar a UCI?, yo no podía,

¿cómo iba a entrar una persona a amenazar?, más aún cuando había un policía que no me dejaba salir y que a UCI nadie puede entrar ni siquiera la policía, ya que solo entra personal autorizado. Aparte, eso de las 12:00 de la noche aprox., llegaron dos personas de la DIRINCRI, quienes tomaron mi declaración (junto con el policía que estaba custodiándome).

Al momento que le toman la declaración al agraviado, entra la fiscal y policía de la DIRINCRI, a las 11:00 de la mañana aprox., luego iban a sacarme la absorción atómica, y yo les decía que ya –yo no tenía problemas–, luego me dicen, que me podía ir, porque yo no tenía que ver.

Ante todo esto, hay llamadas telefónicas. Asimismo, con la disculpa del señor fiscal, yo desde mi primera declaración (que me tomó personal de la DIRINCRI), yo dije que tenía audífonos, aparte, en ese lugar había alumbrado público, así que sí se puede ver; asimismo, hay cámaras, ¿por qué no han visto las cámaras? Yo no puedo decir más, yo solo sé que eso ha pasado.

Incluso su papá que es mi amigo, llegó al día siguiente en la mañana, porque yo lo llamé. Yo no soy culpable, él me está culpando, dice que yo robé su moto, pero yo no tengo su moto, yo

ni sé manejar moto, no tengo licencia para conducir, ni licencia para tener armas. La sindicación es falsa, no hay pruebas. Si yo intento asesinar a una persona, ¿cómo lo voy a llevar a un hospital?, si yo intento perjudicar a una persona, ¿cómo le voy a ayudar a comprar su medicina?, es ilógico.

SEGUNDO. DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Respecto de la controversia recursal, radica en que, la defensa técnica del sentenciado A viene sosteniendo que lo argumentado por el colegiado en la sentencia apelada no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02 - 2005/CJ-116, por tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado; mientras que el representante del Ministerio Público sostiene que sí se ha cumplido con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02 -2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio, por tanto, peticiona que se confirme la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

TERCERO. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es, si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía, y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria emitida en su contra; o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

- 1. Las facultades de la Sala Penal Superior.** Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el

impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: a” y b.” a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: *tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. **Del tipo penal imputado.** El injusto penal, del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía, está previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 108: *Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias:*

(...)

3. *Con gran crueldad o alevosía. (...)*”.

Artículo 16: *En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que*

decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Análisis Dogmático del tipo penal de Homicidio Calificado, por alevosía - artículo 108 inciso 3: con (...) alevosía

- A. **Sujeto Activo:** Cualquier persona. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima y actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión.
- B. **Sujeto Pasivo:** Pueden ser cualquier persona natural, varón o mujer, y con vida.
- C. **Tipicidad Objetiva:** El comportamiento consiste en que el sujeto activo debe dar muerte a su víctima con alevosía.
- D. **Tipicidad Subjetiva** El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizando el comportamiento típico, en este caso matar”.
- E. **Del bien Jurídico Protegido:** Para el análisis dogmático del presente tipo seguimos al profesor Ramiro Salinas Siccha¹, quien señala, el asesinato por alevosía se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima, y a la vez, aprovechando la indefensión de ésta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal a quien muchas veces se presenta generoso.
- F. **Modalidad de Alevosía:** Se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la *bona fide*) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y que muchas veces se presenta generoso. En otros términos, podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada de manera oculta a otro, asegurando su ejecución libre

de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.

Para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto que a falta de una de ella, la alevosía no aparece: *primero*, ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); *segundo*, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida y *tercero*, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima. El agente busca actuar u obrar sobre seguro. Finalmente,

1 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial, Volumen I. Pág. 57 y siguientes.

el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión”².

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

1. Sobre la debida motivación de la Sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”³ y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I. Cuarta Edición. Lima: Grijley. p. 57.

3 El Tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1. *el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso*". Asimismo ha precisado, que *no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales*" y por último establece que *El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional*". Y agrega que *el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; B) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; d) La motivación insuficiente; e) La motivación sustancialmente incongruente; f) Motivaciones cualificadas* y concluye que *una decisión indebidamente motivada es arbitraria y la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad*" y que *corresponde interdicar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad*" y en doctrina se ha establecido que: *el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones*".

decisión, tanto la justificación interna como la externa⁴, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 12.1 a 12.10 y en cuanto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente aparece sus fundamentos en los ítems 13 a 16, no siendo en consecuencia de recibo las alegaciones que en contrario ha vertido la defensa técnica del sentenciado.

2. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*⁵; en efecto para estimar acreditada **la materialidad del delito**, el colegiado valora de manera preponderante el **Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC**, que da cuenta de las lesiones producidas al agraviado.

3. En ese mismo orden de ideas en cuanto a la acreditación de la responsabilidad penal del sentenciado y de su intervención en la comisión del hecho punible, el colegiado valora de manera preponderante **la declaración del agraviado** quien en el plenario sindicó de modo **directo** – *sin rodeos ni ambages*-, **espontaneo** -

⁴ *La justificación interna (a la que de aquí en adelante nos referiremos por IN-justificación) está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión esta IN-justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de INjustificación es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da en por supuesta. La justificación externa(a la que de aquí en adelante nos referimos como EX-justificación) se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está EX-justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar IN-justificada pero no tener la*

*EX-justificación, si p.ej. los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión". WROBLEWSKI Jerzy. *Sentido y Hecho en el Derecho*". Traducción: Juan Igartua Salaverria, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas. Segunda Edición 2013, Editora Jurídica Grijley, pag. 52.*

⁵ El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonandola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).

sin advertirse manipulación por terceras personas –y **circunstanciado** – *brindando los detalles y pormenores de la forma en que fue atacado por el sentenciado* - que el sentenciado fue la persona que le disparó y con lo que pretendió atentar contra su vida; por lo que al Colegiado le produce **plena convicción** para dar por probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público. Así, el agraviado en concreto señaló:

Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me

dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice no la quieres no la quieres” dos veces y **¡pum! me dispara a sangre fría**, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre”.

4. Ahora bien en cuanto a la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116, no resulta de recibo la alegación de la defensa técnica del sentenciado referida a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado, por cuanto no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

5. En esa misma línea del razonamiento probatorio éste colegiado coincide con la valoración efectuada por el a quo en relación al examen practicado a **los peritos** Marleni Judith Huarachi Lora y Frank Johanns Cáceres Arellano, con respecto al **Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC**, verificándose que señalaron: que le hicieron la operación para las lesiones intestinales, que en la historia indica que presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua”⁶ y con lo que se acreditan las lesiones que en definitiva le produjo el sentenciado al agraviado cuando quiso atentar contra su vida con un disparo con arma de fuego.

6. Por último el colegiado otorga todo el valor probatorio a la documental: **Acta de constatación fiscal de fecha 28 de mayo del 2016**, que se levantó en el lugar donde ocurrieron los hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el

agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble y que **corrobor**a la versión inculpativa del agraviado.

De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado y de su coartada.

a. En primer orden el apelante viene sosteniendo ser inocente de los cargos imputados y que él no ha disparado contra el psicólogo del agraviado y como **coartada** señala que el día de los hechos miró a dos personas, que estaban forcejeando con el agraviado, que no pensó que era él, pues estaba a dos a tres cuerdas de distancia, pensó que era un robo, decidió correr a su ayuda, y al verlo las 02 personas, decidieron irse en una moto lineal, y su amigo al momento del forcejeo cayó al suelo, luego a verlo y vio que era el agraviado y le dijo que pasó, y este le respondió "me dieron" y para lo cual

6 Certificado que guarda relación con el Certificado Médico N° 001637-PAF de fecha 21/05/2015, emitido por la División Médico Legal I Nuevo Chimbote, a horas 15.27, que concluye que el paciente presentó el siguiente diagnóstico: perforación de rama de la arteria iliaca interna derecha post operado de laparotomía exploratoria: aspiración de hemoperitoneo. Sutura de perforación de yeyuno y de colon sigmoide, ligadura de rama de la arteria iliaca derecha, oclusión arteria distal de la arteria polítea derecha, Edad de arma de fuego, anemia aguda por pérdida en corrección.

señala que así lo declaró el propio agraviado desde un inicio en la entrevista personal cuya acta obra a folios 176; pues bien esta alegación no es de recibo por éste colegiado **por cuanto** si bien es cierto el agraviado lo señaló así, fue por cuanto fue amenazado por el sentenciado para diga que fue asaltado, que le han robado con la moto y tal cual ya el referido sentenciado lo había declarado y que si no lo hacía así iba a matar a su familia, en concreto le dijo:

afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias",

Sucediendo que el agraviado por temor a las represalias declaró así en un inicio, pero en el plenario ante el colegiado Ad quo, ha cumplido con precisar de forma circunstanciada como es que el sentenciado disparo contra su persona y como es que fue amenazado para que no lo sindique, como ya se ha valorado en líneas precedentes y por lo que éste colegiado le otorga mayor valor probatorio a lo declarado por el agraviado en el plenario, en el que con las garantías del **contradictorio, igualdad procesal e inmediatez** sindicó de manera directa al sentenciado como el autor del disparo en su agravio.

b. En ese orden de ideas y conforme al desarrollo de su coartada, tampoco es de recibo por éste colegiado su alegación referida a que el día de los hechos cuando presencié a 2 o 3 cuerdas que el agraviado forcejeaba con dos personas desconocidas y que en esas circunstancias cayó al suelo, pero que no escuché disparo de arma de fuego alguna, por cuanto es evidente por las máximas de la experiencia que a esa distancia sí resulta totalmente audible un disparo con arma de fuego.

c. Del mismo modo, este colegiado no estima la alegación referida a que el día de los hechos, no escuché el disparo, como quiera que estaba con los audífonos puestos, por cuanto, en primer orden, dicho extremo no lo señalé en el plenario de primera instancia y recién lo viene a invocar, y en segundo lugar, por cuanto en ese supuesto negado, por las máximas de la experiencia⁷ una persona que ve a su "amigo" siendo atacado por dos desconocidos, no continúa con los auriculares puestos.

d. Por último, no resulta de recibo la alegación referida, a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, que es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado; **por cuanto** no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

7. Del juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado

debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo legal del delito de Homicidio Calificado del artículo 108 inciso 3, concordante con el artículo 106 del código sustantivo, en grado de tentativa –artículo 16 del Código Penal- respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de Homicidio Calificado en grado de tentativa: **i) intentar matar a una**

7 Sobre las máximas de la experiencia, la profesora Marina Gascón Abellán, señala: *Mientras algunas de esas reglas expresan relaciones más o menos seguras, otras tan sólo expresan toscas e imprecisas generalizaciones de sentido común. Además, mientras algunas de ellas tienen un fundamento cognoscitivo más o menos sólido (como las que constituyen vulgarizaciones de conocimientos naturales o científicos), otras adolecen de fundamento suficiente (como las que reproducen tópicos o prejuicios difundidos). Puede decirse, por ello que cuanto más seguro y preciso sea el tipo de conexión entre la hipótesis y las pruebas, mayor será el grado de confirmación (o probabilidad) de las hipótesis, que, por el contrario, solo obtendrá confirmaciones débiles” cuando las conexiones sean genéricas, vagas y de incierto fundamento cognoscitivo”. GASCON ABELLAN, Marina. La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”, Universidad- La Mancha. Pág. 12.*

persona; ii) actuar con alevosía iii) actuar dolosamente; en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado, de manera **alevosa**, creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual no alcanzó su concretización en el resultado típico, con el perjuicio a la vida del agraviado.

9. **Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles**⁸. Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra la vida y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto **al primer nivel de imputación** el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (**capacidad de acción**) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en **un segundo nivel de imputación**, se les reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las

cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.

10. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda

8 KINDHAUSER, Urs. *La lógica de la construcción del delito*". Traducción de Juan Pablo Mañalich R. Texto distribuido por Taller de Ciencias Penales de la UNMSM en el Seminario realizado con la participación del profesor alemán, del 23 al 25 de setiembre del 2009. El citado profesor siguiendo a Hart y a Joachim Hruschka (Imputación y Derecho Penal – Estudios sobre la teoría de la imputación. Editorial IBdeF) desarrolla dentro de una teoría del delito lógico – analítica, un modelo normativo - comunicativo del hecho punible y dentro del cual las reglas con las cuales se atribuyen responsabilidad, tienen un carácter adscriptivo, y pueden ser designadas como reglas de imputación.

razonable⁹ tanto la comisión del delito - esto es que el día 10/05/2015, el sentenciado disparó contra el agraviado, intentando quitarle la vida - como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

11. De La Determinación Judicial De La Pena. En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de 15 años y 21 años 8 meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de 21 años 8 meses a 28 años 4 meses, de pena privativa de libertad y el tercio superior: entre 28 años 4 meses y 35 años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A parágrafo 2 a) del acotado código¹⁰, corresponde imponerle la pena de 15 años de pena privativa de la libertad; **sin embargo**, al haber alcanzado el delito solo el grado de tentativa, corresponde de conformidad con el artículo 16 del acotado código, reducir prudencialmente la pena, considerando para ello que al agraviado se le produjo las lesiones ya

descritas en líneas precedentes, por lo que **en definitiva**, se fija la pena en **10 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva** - *intra muros* - y la pena de **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36 inciso 06 del Código Penal – incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente, para portar o hacer uso

9 En el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el iter intelectual que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos controvertidos. La justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que constituyen la justificación de una aserción son los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional). GASCON ABELLAN, Marina. La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”; Universidad de Castilla-La Mancha, pág. 17. 10 Artículo 45 – A parágrafo 2 a) del Código Penal. *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.”*

de arma de fuego (modificándose en ese sentido la inhabilitación señalada en la sentencia referida a: Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela, por cuanto no corresponde al caso in examine), las mismas que guardan **proporción** con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – ***merecimiento de pena*** - y con el juicio ético-jurídico de reproche de **culpabilidad** por su infidelidad al derecho, al poner en cuestionamiento la vigencia de la norma penal prohibitiva conculcada de *no matar*” y que resulta **necesaria** su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la *prevención general negativa* – **intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito** - y la *prevención general positiva* – permitirá sobradamente **restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada** - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

12. De la determinación de la Reparación Civil. En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado *deber de resarcimiento*¹¹- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:¹²

a) **La imputabilidad**, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

¹¹ LEÓN HILARIO, Leysser. *La responsabilidad civil, líneas fundamentales y nuevas perspectivas* 2 edic., JURISTA EDITORES, Lima, 2007, pág. 50.

¹² Sin embargo, somos conscientes de que en el medio nacional no hay unanimidad en considerar a todos los elementos colocados en el texto - especialmente los elementos *imputabilidad* y *antijuricidad* - como necesarios para atribuir responsabilidad civil.

b) **La ilicitud o antijuricidad**, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

c) **El factor de atribución**, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.

d) **El nexos causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”¹³

Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el Homicidio Calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de B; **en cuanto a la ilicitud o antijuricidad**, también está acreditado que el intentar quitarle la vida a otro, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de Homicidio Calificado en grado de tentativa; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al **nexos causal**, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último

en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, en perjuicio del agraviado y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil, sin embargo la suma de S/ 20,000.00 fijada por el *A quo*, **no resulta proporcional** con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, pero éste colegiado estando a **la proscripción de la reforma en peor** y no habiendo apelado la parte agraviada dicho extremo, no puede aumentar dicho monto.

13 ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*, 7 ed., EDITORIAL RODHAS, Lima, 2013, pág. 89.

13. DEL PAGO DE LAS COSTAS. En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

II, DECISION:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad:

RESOLVEMOS:

3. Declarando **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado A, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018.

4. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018, que **FALLA: CONDENANDO** a **A**, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Homicidio calificado en grado de tentativa** en la modalidad de **ALEVOSÍA**, en grado de **tentativa** –artículo 108 1er párrafo, inciso 3) concordante con los artículos 106 y 16 del Código Penal-, en agravio de **B**, a la pena de

DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

EFFECTIVA, el mismo que se computa desde el 28 de junio del 2018 y vence el 27 de junio del 2028, siempre y cuando no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra, emanado por autoridad judicial; y, le **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **VEINTE MIL SOLES** a favor del agraviado, lo que será pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.

5. MODIFICARON en cuanto a la pena de **INHABILITACIÓN** - incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela- del artículo 36 inciso 05 del Código Penal, por la del inciso **6** del referido artículo.

4. **CON COSTAS**, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

**ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALI DAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	SENTENCIADA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>

	<p><i>delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

	<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del</p> <p>Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos –Lista de cotejo
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado:*

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado:*

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y*

doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple
7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento e recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de acuerdo a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia adecuados.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	de Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 sustentos en previsión, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

5. - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
					M y F J	J	M d	Alt	M y Alt
					M y F J	B J	M J	Alt	M y Alt

							[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta			
							X	[5 - 6]	Mediana			
							X	[3 - 4]	Baja			
							X	[1 - 2]	Muy baja			
							X	[33 - 40]	Muy alta			
					X	[25 - 32]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	X				
		Motivación del derecho						X	[17 - 24]	Mediana		
		Motivación de la pena						X	[9 - 16]	Baja		
Motivación de la reparación civil							X	[1 - 8]	Muy baja			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	[9 - 10]	Muy alta				
		1	2	3	4	5	X					

60

[7 - Alta
8]

X [5 -
Mediana
6]

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Pate Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad De La Introducción, Y De La Postura De Las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 – 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

INTRODUCCION	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA</p> <p>EXPEDIENTE: 03056-2015-29-2501-JR-PE-02</p> <p>JUECES: W (*) M H ESPECIALISTA: Z</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: Homicidio calificado en grado de tentativa AGRAVIADO: B</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, Veintiocho de junio Del año dos mil dieciocho</p>	<p>1."El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc." Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3."Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo." Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X					
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Z, Doctor W, y la Doctora H (Directora de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados A; por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Calificado, en grado de TENTATIVA, en agravio de B.</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” Si cumple 5. Evidencia claridad:”el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>I.- Identificación de los acusados:</p> <p>A; identificado con DNI Nro. 000000000, fecha de nacimiento 24 de julio de 1988, edad 29 años, natural de Chimbote, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria Completa, ocupación operario, sus padres XX y YY, con domicilio real en Asent .H. Tiwinza MZ. XX – LT.XX s/n. Sin Antecedentes.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal: Dr. C, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con casilla electrónica N° 20601 Domicilio Procesal: Av. Urb San Rafael Mz J4 Lt.12, Nuevo Chimbote. Defensa publica del acusado A: Dra. D, con domicilio procesal en Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. XX Lt XX- Nuevo Chimbote con Registro CALL N° 0000 con Teléfono Celular: #00000000 teléfono de oficina N° 043- 000000. Correo electrónico: XXXX@hotmail.com</p> <p>Y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL. - En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho ...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

Indico los hechos de Materia de imputación, siendo que el día 10 de Mayo de 2015, el agraviado B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el Asentamiento Humano las Américas Manzana I lote 01 – Nuevo Chimbote, frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y están en la puerta del domicilio del acusado siendo aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando llega le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina ofreciéndola en venta por la suma de S/60000 soles, por lo que

el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirándolo al corral la pistola, luego del disparo el agraviado sujeto el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado solicitándole que lo traslade al hospital regional siendo así que se desvanece en el momento, luego del disparo los vecinos salieron y al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el hospital regional de Nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego siendo amputado de una de sus piernas, y al día siguiente él se presentó el acusado a las seis de la mañana aproximadamente con otro sujeto de sexo masculino de mediana edad amenazándole con matar a su familia si le denunciaba, razón por la cual no declaro inicialmente conforme la verdad de los hechos y oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, indica que la conducta del acusado se encuentra dentro del tipo penal del articulado 108 Inciso 3 del código penal – Homicidio Calificado en grado de tentativa bajo la modalidad de Alevosía, en agravio de B, y como acusación alternativa la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal de artículo 121 del código penal – Lesiones Graves, en agravio de B en consecuencia Solicita Para Andrés Charles Pérez Guerra se le imponga al acusado 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva por el delito de homicidio calificado en grado de Tentativa, y por el delito de Lesiones Graves se le imponga al acusado 05 años 4 meses de Pena Privativa de Libertad efectiva más el pago por el concepto de Reparación Civil asciende la suma de s/20.000.00 soles

DEFENSA TECNICA: Se probara que el investigado A es inocente de los cargos que se le imputan, su patrocinado ha tenido toda la intención de ayudar y salvarle la vida porque el agraviado era su amigo, y visto que querían asaltar al agraviado y fue herido se le traslado al hospital regional.- En su debida oportunidad solicitara se absuelva de los cargos que le imputa el Ministerio Publico.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, así como la responsabilidad penal del acusado; y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos imputados por el Ministerio Público.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CP P), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, quien refirió en juicio ser inocente, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

5.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PRUEBA TESTIMONIAL:

DECLARACION TESTIMONIAL DE X, identificado con DNI N° 3000000, Actualmente es Técnico de segunda de la policía nacional del

Perú y trabaja en USI en la libertad. Se le toma el juramento de ley. A las preguntas del Ministerio Público; dijo: En mayo del 2015, estaba la comisaria de Buenos aires. Estuve destacado para el ingreso al Hospital Regional. En realidad, no recuerdo porque he trabajado ahí cerca un año y han pasado tantos casos. Yo proceso a comunicar a la comisaria de Buenos Aires mediante parte y allí termina mi intervención y ahora no recuerdo como ha sido el caso.

DECLARACION TESTIMONIAL DE F,

Identificado con DNI N°

40000000; conoce a la acusado por motivos de trabajo, procediendo el señor Juez Director de Debates a tomarle la promesa de ley, haciéndole conocer que en caso mienta será denunciado por el delito de falso testimonio. A las preguntas del Ministerio Publico, dijo: Anteriormente, me dedicaba a los servicios de sistema Drywal, hacia casas prefabricadas. Ahora, me he tenido que dedicas a otras cosas debido a esto. Me he dedicado a trabajar en drywal por más de 10 años. Desde el año 1990 hasta el año 2015, ya que no pude hacer mi trabajo por esta invalidez. Tengo aproximadamente 39 años de edad. En el año 2015, tenía 36 años. Actualmente vivo en AA.HH. Villa del Mar Mz. XX Lt. XX. Sí, siempre he domiciliado ahí. Desde mucho antes del año 2015. Es la casa de mi madre. En villa del mar pertenece a Nuevo Chimbote. Al Acusado lo conozco por motivo de trabajo. A él lo conocí por trabajo porque el se dedicaba a vidrios, y como yo necesitaba a alguien que le ponga vidrio al Drywall, comenzamos a trabajar juntos. Si, hemos tenido un vínculo Laboral. Desde el 2015 lo conocí, aproximadamente un año. Desde el 2014 a 2015. El día 10.05.2015, antes que ocurra el hecho, de diez de quince día s ante, el llego a mi casa y como yo tenía una camioneta y tenía una moto, él me dijo “préstame mi moto y mis cobros más rápidos” y como yo ya conocía su casa tenía un proyecto que se iba hacer en drywall. Él se iba a quedar en las Américas Mz . XX Lt.XX o algo así y como yo ya conocía su casa dije “te la presto mi moto”, porque no la estaba usando se la preste de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo encontré en el trabajo y le dije “mi moto cuando me va las a traer”, y él me respondió “Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto”, y yo me quedé asombrado y le dije “Mi moto, compadre”, y me dijo “Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto” lo tome como broma y pensé

que me iba a traer , pero como tenía que viajar a lima, fui y me llamo cuando estaba en lima y me dijo que había un trabajo y que vaya, y le dije que iría, él me dijo vienes para darte unos planos de mi casa. A las preguntas de la defensa técnica dijo: En el momento que me desvanecí, al reaccionar agarre la bicicleta y se la levante a su puerta, queriendo el correrse, la agarre con el brazo le dije que me lleve al Hospital por dispararme, espere que la gente para que lo vea, porque él quería irse, es más, la pistola que me disparo la aventó a su corral. A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió: Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice no

la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! Me dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre. Yo he estado en esta posición mostrando con “mímica”, yo agarre la bicicleta y avente a la puerta de su casa y como estaba un aproximando a un metro y media lo agarre del cuello de una mano por la otra la tenía la bicicleta a su puerta de su casa y con la otra mano lo cogí del cuello porque quería dejarme abandonado y tanto fue la sangre que salía, que espere que la agente salga, no había gente estaba oscuro, ya me desmayaba, y desangraba espere que gente salga y me auxilie, hasta que me desmaye en sus brazos. En casa él vivía con su esposa y sus hijos. Si salieron gente de alrededor, sus vecinos. No vi si había tienda, porque era todo oscuro en este sitio. De lima viaje a las 8 am y llegue aproximadamente de 4 a 5 pm a Chimbote. No tenía problemas con el señor el día de los hechos estuve celebrando el día de la madre, nunca me ofreció armas, no sabía que el acusado manejaba armas. Anteriormente, me ofreció el acusado un viaje en avión para cargar una mochila por seis mil dólares pero no le hice caso. Le dije no ante la propuesta, si, seguimos frecuentándonos fue por motivo de trabajo. Yo lo llamaba por hacer trabajos. Indica que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro. Mi moto era de color negra de marca RTM modelo Harley que solo la sacaba los domingos a pasear. La acción que tome fue pensar que era broma y no pensé que iba a quedar con mi moto. Hasta la fecha no he recuperado mi moto ni la bicicleta. Yo contrate a un abogado anterior pero no hizo nada y tuve la sospecha que la otra parte compro a este abogado. He estado internado aproximadamente un mes y medio. Me han amputado la pierna derecha y uso una pierna ortopédica y he gastado S/35000 aS/400000 aprox. Me operaron de una clínica de Lima; Hasta donde recuerdo, el acusado estaba con un jean y un polo, pero no recuerdo el color porque estaba divariando. La otra persona era más lleno, no lo conocía de vista a la otra persona. Se acercó a mi lado y la otra persona estaba cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, si no voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que va a sufrir, así que atente a las consecuencias”. Ahora indico lo contrario, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona.

c).- DECLARACION TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N°

0000000 quiere conocer a la acusada. Se le toma el juramento de ley.
;re
A las preguntas del Ministerio Público; dijo: trabajo en la policía aproximadamente 7 años. Soy suboficial de segunda. Tengo 26 años de edad. Al agraviado no lo conozco, vivo en las Brisas Mz XX Lt XX – 4º Etapa, hace 15 años aproximadamente. Conviviente, tiene 2 hijos.

Actualmente, laboro en la comisaría de Macate. Hace 3 años y 8 meses

laboro en la comisaria de MACATE. Si en el año 2015 ya labora en dicha comisaria. No he realizado disparos con arma de fuego con el ciudadano T. Sus padre del acusado viven en la misma cuadra donde yo vivo. Son dos cuadras que colindan, eran la c° y h d° sus padres vivian en la c°, bueno vivian, porque ya no viven sus pad res ahí. No sé por qué el acusado dijo que practicaba tiro conmigo. Ael se le veía rara vez, se desaparecía, se iba, volvía, no era permanente s u presencia en ese domicilio. A las preguntas aclaratorias de la direc tora, respondió: No teníamos ninguna amistad, solo era saludo porque no s cruzábamos de vez en cuando por ahí. No ra que vivía permanente y no podía especificar a qué se dedicaba e acusado. Mi arma no se ha perdido nunca. El arma me la da El Estado para el servicio. El día 10.05.2015, no recuerdo donde estaba. Nosotros trabajamos en Ma cate y por la distancia venimos 1 o 2, y a veces ni venimos porque no hay pase. Solo venimos a entregar documentos y regresamos, respect o a los hechos no tengo ningún tipo de conocimiento, no tenía conocim iento que el acusado portaba arma.

PRUEBA PERICIAL:

EXAMEN DE LA PERITO MARLENE JUDITH HUARACHI LORA.

identificado con DINI 0000000 Solicita a la señora Perito proceda hacer un breve resumen de su pericia y de las conclusiones a las que arribado PERITO: del análisis, se concluye que V presenta cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derecho desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico la historia clínica de la atención recibida en la clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza. A las preguntas del Ministerio Publico, respondió: Me desempeño en el cargo de medico legisla desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación. A las preguntas de la defensa técnica, respondió: El certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causo. A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió: Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una

atención inmediata en hospital loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado o cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después, cuando ya no hubo irrigación en el miembro inferior, por lo que se necrosó, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar.

PERITO MÉDICO: W, identificado con DNI N° 000000. Del análisis, se concluye que W presenta varias cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico de la historia clínica de la atención recibida en la Clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza. A las preguntas del Ministerio Público, respondió: Me desempeño en el cargo de médico legista desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en Nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presentó lesión de un bazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de Lima para evaluación de dicha zona. El problema de esa lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación. A las preguntas de la defensa técnica, respondió: Bueno, el Certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presentó cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causó. A las preguntas aclaratorias de la defensa técnica, respondió: Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una atención inmediata en hospital Loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado o cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después, cuando ya no hubo irrigación en el miembro inferior, por lo que se necrosó, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar. 5.1.3.-

PRUEBA DEL ACUSADO:

DECLARACION DEL ACUSADOA: Manifiesta que le timbro a su

amigo, las 18:00horas aproximadamente, no me respondió, luego devolvió la llamada a las 19:00 horas, en lo que quedamos en reunirnos en mi lote que está ubicado en las Américas, ya no recuerdo la dirección, quedando a reunirnos a las 12:00 horas, al no llegar lo timbre luego a los quince a veinte minutos que no llegaba, decidí tomar mi rumbo, luego a los quince que me voy en línea recta, decidí caminar, como es un sitio que hay postes alumbrado, mire a dos personas, que estaban forcejeando con mi amigo J, no pensaba que era el, pues estaba a dos a tres cuadras de distancia, no pensaba que era el, pues estaba a dos o tres cuadras de distancia, pensaba que era un robo, decidí correr a su ayuda, y al verme las personas, decidieron irse en una moto línea, las dos personas, y mi amigo al momento del forcejeo cae al suelo, llego haberlo y lo vi que era mi amigo, le dije que paso, y este me respondió me dieron” me puse nervioso, no sabía qué hacer, y como en este sitio no hay mucha frecuencia con la movilidad, y apareció un taxi, me puse en medio del camino para que pueda trasladarnos, entonces las personas del vehículo bajaron y lo llevamos al hospital regional, al llegar me preguntaron que había tenido, pero les dije que no sabía, al revisar un enfermero dijo es herida de bala, entonces como estaba nervioso, me pidieron medicina, tenía dos celulares y le di en empeño al

taxista pues no tenía dinero para pagar el servicio, entonces me pidieron medicina, pero no tenía dinero, pero como tenía otro celular, decidí acudir a la botica, entonces empeñe mi celular para que me pueda brindar las medicinas diciéndole llorando que mi amigo estaba muy mal, entonces llego un policía donde toma la declaración, y le dije que era una herida de bala, y creo que hicieron un llamado y no me dejaron salir hasta las ocho de la mañana, al regresar estaba el señor dela DENINCRI, se acercó a una fiscal quien me tomo mi declaración, luego me dijeron que me harían la prueba de absorción atómica, a lo cual me opuse, y luego una señorita me dijo que mi amigo ya había salido de coma, y entonces entraron a tomar su declaración, y luego me citaron. A Las Preguntas Del Ministerio Publico Refiere: Que trabaja en instalaciones de vidrio, conoce al agraviado hace tres años aproximadamente , lo conoce por motivo de trabajo, indica que no tiene ninguna deuda con el señor A, señala que no le presto ningún vehículo al señor J, que el día diez de mayo del 2015, cite al agraviado al AAHH Las Américas, para formar una pequeña empresa, toda vez que mi persona trabaja en vidrio y el agraviado en Draywall, además él recomendaba el sistema de trabajo, por eso lo vimos factible unirnos, puesto que los dos necesitamos el trabajo, cite a las diez de la noche,

en realidad no teníamos tiempo en la mañana, ambos trabajábamos, lo cite al Lote Las Américas por san Luis era el lote de mi padre, en el año 2015 he vivido en Las brisas Mz XX Lote XX las brisas, en el lugar que lo cite íbamos a armar el taller, pues existía energía eléctrica, no recuerdo el lugar que lo ubique al agraviado creo que era a dos o tres cuadras del lote, al percatarme que no llegaba del lugar, decidí salir en línea recta, lo encontré sentado prácticamente caído, observe que en el forcejeo cayo, por lo que me acerque y me dijo "me dieron" y se desmayo", no escuche ningún ruido de bala. A Las Preguntas De La Defensa Técnica Refiere: El agraviado no me presto ni se apropió de ninguna moto, nunca lo amenace al agraviado, no porto licencia de arma, lo lleve al agraviado al hospital, pero no recuerdo muy bien la hora exacta, fue atendido por los enfermeros que estaban en el hospital regional, no estuve presente ningún familiar del agraviado. Redirecto Del Ministerio Publico Refiere: En el terreno de las Américas, me encontraba sol, además con el agraviado decidimos reunimos en ese terreno, no recuerdo la fecha ni tampoco sé si fue el día de la madre; tengo conviviente, no recuerdo si celebre el día de la madre en el 2015. A las preguntas aclaratorias de la directora del debate Refiere: En el lote las américas solo llegaba a cuidar; el terreno no estaba habitable;

existía vecinos colindantes, mi amigo lo vi aproximadamente a dos o tres cuadras, que al percatarme del forcejeo corrí en su ayuda porque pensé que era un robo; el agraviado estaba agarrando una bicicleta, no recuerdo las características de la bicicleta, esa zona si era transitable y tenía buena visibilidad; cuando me acerque corriendo, los sujetos se dan cuenta y la percatarse de mi presencia decidieron irse, no divise sus rostros pero se veían fuertes, eran a los un poco chato, el lugar que se encontraba mi amigo era entre la avenida y un pasaje, no recuerdo el nombre de la avenida, era ancha de unos 40 a 50 metros aproximadamente, el pasaje estaba ubicado en una esquina, mi amigo estaba en la misma esquina, no recuerdo que hay cerca de esa esquina, no conocía donde laboraba el agraviado en el momento que lo llame , no recuerdo si el agraviado trabaja en la ciudad de lima, cuando me acerque al agraviado solo me dijo " me dieron" y se desmayó; cuando del coma mi amigo no me dijo nada no me pregunto qué paso, solo le pregunté cómo estaba y lo abrace diciendo cuídate, no sé cuánto impactos de bala le dieron al agraviado, empeñe un celular al servicio del taxi por adeudas la suma de 14 soles, no recupere el celular pues estaba bloqueado, no recuerdo los números de los celular porque eran nuevos , mi celular era de marca Sony, esos

celulares lo tuve quince días, no recuerdo cuanto me costaron los celulares, me lo pagaron por un trabajo que realice, fue en Garatea que realice un trabajo de enchapado de mayólica, hice un trabajo interno en la sala, enchapado de mayólica es el vidrio, ese trabajo era por trescientos cincuenta soles , no recuerdo con exactitud la calle donde realice el trabajo y el otro celular lo empeñe por 120 soles por la medicina, no recuerdo el número de celular, si lo recupere, era un celular simple , era marca simple – Samsung. No recuerdo quien le puso de conocimiento sobre lo que había pasado a mi amigo, el dinero que puse para las medicinas nunca le pedí a los familiares para que me devuelvan, no le indique mi amigo agraviado – sobre los gatos que realizados, luego ya no tuve contacto con el agraviado, ya no formamos nuestra micro empresa , no me comunique porque estaba grave, estaba en UCI, creo que estaba en lima, no conocía el domicilio del agraviado, desde que estoy en el penal no me he con el agraviado ni con sus familiares, para formar nuestra micro

empresa iba hacer en forma individual, pues nos íbamos a recomendar nunca tuve problemas con el agraviado, solo me percate de la bicicleta de mi amigo y un grupo de gente que salió al escucharnos me percate si llevaban algo en las manos , no escuché el ruido de bala, no recuerdo el modelo de bicicleta, mi amigo solo me dijo "me dieron" no le pregunté qué estaba haciendo en ese lugar; mi domicilio fijo es Mz XX lote XX – Las Brisas, donde resido con mis padres y hermanos. Directora De Debates: Teniendo en cuenta que falta la visualización del video, y por error que la representante del ministerio público está en la sede enlazada mediante video conferencia, se va a tener que suspender la audiencia para dicha visualización. Ministerio Público: Señala que son dos horas aproximadamente la visualización del Video.

5.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL:

1.-ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEO : Fiscal Valor Probatorio: Donde se acredita que no se aprecia los hechos que han mencionado el acusado A, solo se aprecia un lugar oscuro y una persona que pasa conduciendo una bicicleta y bastante tráfico vehicular.

2.-Oficio N° 178-2016-REDJU-CSJSA/PJ de fecha 08 de enero del 2016- Certificado de antecedentes Penales: Fiscal. Valor Probatorio: Con el cual se probara que el acusado ya tiene antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la pena.- además, el ciudadano N quien se encontraba presente en el inmueble de a lado, ha indicado que el 10 de mayo del 2015 escucho un disparo de bala con arma de fuego, y al momento de salir observo como un grupo de hombres trasladaba a un hombre herido en un automóvil de servicios públicos, con lo cual se da cuenta que la versión del agraviado es corroborada por el indicado. Defensa Técnica: Indica que su patrocinado recién ha ingresado al establecimiento penal hace 10 días por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

3.- Acta de Constatación Fiscal de fecha 28 de Mayo del 2016.- La que se levantó en el lugar donde ocurrieron los Hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble..

Defensa Técnica: Existe un acta de entrevista personal a folios 176, en donde el agraviado relata cómo ocurrieron las lesiones por arma de fuego, en esta acta manifiesta que fueron dos sujetos que lo atacaron y le disparan donde posteriormente se dan a la fuga en una moto lineal, fue su patrocinado quien le dio primeros auxilios y lo condujo al Hospital Regional hasta el día siguiente.

6.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

a).- Ministerio Publico: Trae a juicio un hecho acontecido con fecha 10.05.2015, en la cual el agraviado B recibió una llamada telefónica de

parte del procesado A con la finalidad de construir una casa Ubicada en el asentamiento humano las Américas manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote, siendo que aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando luego le pregunto por los planos por el trabajo que le había propuesto, circunstancias que el imputado muestra un arma de fuego de color negro ofreciéndole en venta por la suma de S/600.00 nuevos soles, por lo que el agraviado procedió a devolverle el arma de fuego y cuando el acusado recepciona el arma, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, luego del disparo el agraviado le dice que lo lleve al hospital, desvaneciéndose en ese momento, luego al día siguiente el agraviado despierta con una herida de bala, es allí cuando el acusado llega en la mañana con otro sujeto y amenaza al agraviado que si no contaba los hechos habían ocurrido por un robo, el iba a matar a su familia, razón por cual el miedo que le causo esta amenaza y el disparo que ocasionado por este, indica al efectivo policial que los hechos suscitaron por un robo; sin embargo, después superando el miedo, el agraviado sustenta que en realidad había sido atacado por acusado. Por esta razón la principal prueba directa que acredita está constituida mediante la declaración del agraviado B; sin embargo, las lesiones ocasionadas fueron acreditadas con la declaración del médico legista que ha expedido en los certificados médicos, donde señala las consecuencias de las lesiones practicando una operación por lesiones intestinales al agraviado (lesión en brazo y en una arteria producto de la lesión como demora en la atención se tuvo que amputar una pierna.

Está probado que el agraviado ha sufrido lesiones por impacto de bala, probado con el certificado médico y para probar la imputación y atribución de este hecho, si bien tenemos la declaración del agraviado como prueba directa; sin embargo, debemos tener en cuenta que conforme el acuerdo plenario N° 02-2005, puede convalidarse incluso a una persona solo con la declaración del agraviado y así válidamente enervar la presunción de inocencia. En cuanto a la persistencia el agraviado se ha mantenido persistente en todas sus declaraciones, tanto así que el abogado de la defensa no pudo hacer ninguna observación válida durante el curso de los debates orales, el agraviado a narrado claramente los hechos precedentes que el acusado había prestado una moto y además había tenido estas actividades laborales que realizaban juntos. En cuanto a la ausencia de incredulidad subjetiva, se denota claramente que no se da una circunstancia de odio o resentimiento para que el agraviado pueda querer incriminar falsamente al acusado, si el acusado ha señalado ya ha sido enfático que son amigos, entonces no tendría por qué imputar falsamente esta incriminación a una persona que existe un vínculo de amistad. Finalmente el criterio de verosimilitud, como se ha referido, el agraviado narra los hechos de forma clara y

persistente, siendo coherente en lo que afirma, incluso cuando el colegiado pregunta sobre las características del arma, el da las características, cuando se le pregunta que hizo cuando se le había disparado, el colegiado podrá denotar a través del principio de inmediación, como el agraviado muestra su indignación cuando dice "me disparo, quería huir y yo lo tuve que agarrar para que no huyera." En cuanto a la corroboración efectiva, tenemos una ausencia razonable de un motivo para incriminar falsamente, el agraviado detalla que la baja le había tocado uno de los dedos y el médico legista dio cuenta que en una de las lesiones menciona esta la cual corrobora esta parte de su versión. Hay un indicio de mala justificación del imputado que también da verosimilitud a esta versión, puesto que en su versión de defensa reconoce que llamo al agraviado, me cito y espero, pero dice en su defensa que no llego el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos y como no viene decide caminar 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona que estaba forcejeando y que allí el acude a la ayuda, siendo que las dos personas huyen en una moto, va a ver y se da cuenta que es el agraviado, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y el agraviado dice "me han disparado" sin embargo, el acusado nunca indica que escucho el disparo realizado al agraviado, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado cuenta de este forcejeo tendría que haber escuchado el disparo, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad. Por esto se prueba que la tesis que ha sostenido el agraviado, conforme a los criterios del Acuerdo Plenario 0002-2005; es conforme a ello que aprobada la imputación, se determina también que está demostrado que tipifica en el delito de homicidio, calificado en grado de tentativa, por la circunstancia calificada es la alevosía. En Base a ello es que la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena privativa de la libertad de CATORCE AÑOS, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, atendiendo que no ocurren estas agravantes pues el acusado no tiene antecedentes; asimismo, se ha demostrado con las declaraciones del médico legista, en cuanto a las lesiones sufridas por el agraviado, son de tal magnitud que se le ha tenido que amputar la pierna, lo cual, si bien no hay prueba específica, dichas lesiones deben ser resarcidas nivel civil esto es por el daño emergente, por los pagos que a tenido que hacer el agraviado por su salud, daño a la persona, pues se le ha amputado una pierna, daño a su proyecto de vida, pues el agraviado a señalado que trabajaba en la construcción de muebles drywall y por estas circunstancias ya no puede trabajar, pues no puede movilizarse, y el lucro cesante, pues bien si no ha presentado prueba específica, pero el colegiado a través de la máxima de la experiencia podrá determinar una suma razonable a ello por lo tanto la fiscalía ha postulado la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

b).- DEFENSA DEL ACUSADO A: De acuerdo con el acuerdo plenario 002-2005, los cuales están referidos a los requisitos de la sindicación

para que esta prueba pueda tener la calificación de una prueba objetiva y coetánea para efectos para poder declarar responsabilidad. Hay que tener consideración que el presente requerimiento, el Ministerio Público en dicho requerimiento, acumulativamente también solicitó una Prisión Preventiva; sin embargo, en control de Acusación se desistió de ese pedido, porque no tenía los elementos necesarios para solicitarlo, desde allí denota que no hubo una corroboración periférica de esta sindicación. Antecedentes el agraviado indica que días antes le había prestado una moto patrocinada por el mismo trabajo que ambos realizaban pues se conocían a través de dicho trabajo, pero luego hubo una ausencia de incredulidad subjetiva, pues, ya había un cierto recelo porque este no le había entregado su moto.

La segunda incoherencia es que indica lo siguiente: "vio que mi dedo sangraba y cuando reacciono mi polo y mi pantalón estaba de sangre y esa persona se quiso ir y yo reaccione, agarre mi bicicleta y la avente a la puerta de su casa y con este brazo lo agarre del cuello (derecho, señalado con mímica) para que no se escape porque quería dejarme abandonado, y tanta fue la sangre que salía en ese momento que yo espere a que saliera gente, porque no había gente y estaba oscuro, esperaba que salga la gente que auxilia, porque yo se desangraba, luego refiere: "Ya en el hospital a las 6 am, él se acerca a mi lado con otra persona y me dice: si tu no dices que ha sido un robo, a ti y a toda tu familia, los voy a matar. Los voy a desaparecer. Así que mucho cuidado con lo que dices. Yo ya declare a la Policía de afuera y he dicho que prácticamente ha sido un robo y vas a decir lo mismo, porque si no, toda tu familia se muere". Sin embargo mi patrocinado a referido que él ha sido la persona que lo ha auxiliado ha cogido un colectivo y se ha llevado al Hospital Regional, cuando llegaron al Hospital personal de seguridad pregunta por qué motivo lo están llevando y mi patrocinado indico el motivo y se quedó allí, llamaron a la comisaria. Llegó un efectivo policial y este retuvo a mi patrocinado para hacerle una entrevista directa inmediata a horas once de la mañana; por lo tanto este defiere con lo referido por el agraviado cuando indica que el acusado le dijo a las seis de la mañana que ya había declarado con el policía, Asimismo, la fiscalía por lógica y máximas de experiencia, realizo diligencias inmediatas y nunca presento más pruebas, más aun, el agraviado por decir yo por el miedo que tenía, declare que había sido un robo" siendo así que la noticia criminis inmediata tiene mayor sustento, por lo tanto se desestabiliza la persistencia de incriminación en el tiempo, no cumpliéndose con los presupuestos para determinar como única prueba la sindicación a efectos de poder acreditar la responsabilidad de mi patrocinado. Por lo tanto se ha determinado una insuficiencia probatoria absoluta, pues, no ha sido corroborado con ningún medio de prueba periférico dentro de este juicio y es en atención a ello que no se puede declarar responsabilidad bajo suposiciones o supuestos subjetivos, si no, la base de cien por ciento certeza a la cual

no se a llegado el presente juicio, por lo tanto a presunción de inocencia ha sido desestabilizada por el ministerio público e n base a su teoría del caso, en atención a ello, la defensa solicita se de clare la absolución de mi patrocinado.

10.- DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el artículo 108° inciso 3) del Código Penal que prescribe: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 3. Con gran crueldad o alevosía". Concordante con el artículo 16 del Código Penal.

En el artículo 108° del Código Penal se establece que para que se pueda configurar el delito de Homicidio Calificado por alevosía, se debe acreditar alguna de las circunstancias accidentales que se detallan en el tipo penal del referido artículo, debiéndose acotar que por lo general la muerte de la víctima obedecerá a ciertos propósitos que impulsan al agente su obrar penalmente antijurídico, así como u na ejecución típica que pretende realizarse con todo éxito y seguridadde no ser repelido por su víctima; por lo que, en el tipo penal del artículo en análisis se ha construido las figuras agravadas, conforme a un mayor contenido del injusto que se revela en el disvalor de la acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad).

Respecto a la imputación objetiva, se tiene que el comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que pueden permitir al interprete definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos en los tipos penales, en este caso en el de Homicidio, que es un delito de resultado; (...) en la tipificación del mismo, se utiliza la expresión "matar", lo que se supone un criterio técnico legislativo de referencia inmediata; así mismo, en este delito de Homicidio solo se puede imputar responsabilidad penal, a aquel comportamiento que es expresión de una esfera de individualidad, que se corresponde con el que hacer conductivo, solo cuando el autor obra con dolo.

Cabe anotar que el tipo subjetivo de Homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, requiere como esfera anímica de la agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto al autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano. A lo cual se debe añadir la admisión de un dolo eventual, cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento

está generando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, en este caso de que el mismo ha de alcanzar la muerte del sujeto pasivo; por lo que la base convergente entre todas las variantes del dolo, es el elemento cognitivo” (conciencia del riesgo no permitido); cuando el autor no conoce la efectiva virtualidad del peligro generado por su comportamiento. Como se dijo el error in personam, es indiferente, en el caso del Homicidio simple, lo importante es que la acción homicida del autor se concrete en una persona.

Asesinato con gran Crueldad y Alevosía: La modalidad típica de la gran crueldad y alevosía”, se manifiesta por tanto, cuando el agente realiza actos en la etapa ejecutiva del delito, que provocan un grave sufrimiento a la víctima y, que eran necesarios, para que el primero pueda lograr el éxito de su plan criminal. El dolo del autor abarca el de matar concurriendo con el de causar un dolor innecesario para lo cual elige determinado modo. No quedara excluida la aplicación de la agravante (esto es, del asesinato), en aquellos supuestos en que, para conseguir las finalidades últimas del autor, tales como venganza, satisfacción de odios y pasiones, etc, resulten consustanciales a la acción.

Así mismo, el asesinato mediante Alevosía”, es aquel en que la víctima se encuentra en total estado de indefensión, el cual es aprovechado por el autor, para perfeccionar su crimen con toda libertad, desprovisto de obstáculo alguno, que pueden impedir la muerte de la víctima y a su vez ser detectado por terceros. Se señala así en la doctrina, que no es indispensable la ausencia total de posibilidades de resistencia, pues la agravante es compatible con la posibilidad de una resistencia mínima en contra del ofensor, procedente de la actividad de la víctima o de un tercero, que deban o puedan oponerse a la agresión. La alevosía requiere también en el autor obrar sin riesgo para su persona, aprovechado la oportunidad, las circunstancias, o los medios utilizados. Es decir que es indispensable que dicha situación de ventaja haya sido buscada, aprovechada o procurada por el autor.

DEL DELITO DE GRADO DE TENTATIVA: Se encuentra previsto en el Art 16 En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Este delito configura inicialmente puesto que delito quedo en grado de tentativa y sin posibilidad de concretarse el hecho, cuando el agente además de concretar la conducta se adecua al tipo penal de esta concordante al Artículo 108 del código penal.

11.- DEL LESIONES GRAVES: Se encuentra previsto en el Art 121°

Inc. 2 del código penal El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de

<p>cuatro ni mayor de ocho años, concordante con el inciso 2 las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente.</p> <p>En el presente caso, el señor representante del Ministerio Público, atribuye dos conductas delictivas al imputado, esto es, de un lado se le imputa la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto en el artículo 108 de código penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal; y por otro lado lesiones graves previsto en el literal 2 del artículo 121 del código penal.</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Homicidio en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.”

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio en el expediente N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25 - 32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p>12. ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS, Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>12.1.- Se ha probado que el acusado y agraviado se conocían por motivos laborales, siendo que el agraviado era de oficio que realiza trabajos en drywall y el acusado era quien trabajo en colocación de vidrios, en razón a ello han trabajado en diversas ocasiones. Hecho Probado con la declaración del agraviado B, quien preciso dedicarse aproximadamente diez años al trabajo de drywall, es decir desde el año 1990, hasta el año 2015, el mismo que no puede ejercer por su invalidez. Versión que no es negada por el acusado, por el contrario indico en juicio que ambos trabajaban que su persona trabaja en vidrios y el agraviado en drywall.</p> <p>12.2.- Esta probado que el fecha 10 de mayo del 2015 el agraviado B, acudió al llamado del acusado quien le dijo que acuda a su domicilio a fin de que le realice un trabajo de una oficina al interior de su domicilio motivo por el cual el acudió. Tal como refirió en juicio en forma clara y contundente el agraviado B, quien precisoantes que ocurra el hecho, de diez de quince días</p>	<p>1.”Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>ante, el llego a mi casa, como tenía una camioneta y una moto, él acuso me dijo préstame tu moto y mis cobros más rápidos” le preste porque no la estaba usando se la preste de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo encontré en el trabajo y le dije mi moto cuando me va las a traer”, y él me respondió Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto”, y yo me quedé asombrado y le dije Mi moto, compadre”, y me dijo Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto” lo tome como broma”, como tenía que viajar a Lima, fechas en que me llamo diciendo que había un trabajo que vaya, y le dije que iría, él me dijo vienes para darte unos planos de mi casa, es por ello que acude al domicilio del acusado trasladándose con su bicicleta, encontrando al acusado su puerta con su pistola, estaba esperándolo, preguntándole por los planos y su moto, pero el de frente me dio el arma ofreciéndole en venta en la suma de 600 soles, la misma que se la regrese porque no quería cuando le entrega le ice toma para que te defiendas” ante su negativa le ofrece a S/500, se</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la devolví, y quise irse, precisando que da vuelta la bicicleta, es donde nuevamente le da la pistola y dice no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! le dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y a la altura del estómago, lesiones que han sido corroborados con lo precisado por el Médico Legista Dr. F, quien de las conclusiones de los Certificados Médicos que realizo los Nros. 001247-PF-AR, 001717-PAF, 001637 y 005662-PFAR, preciso que el agraviado presenta varias cicatrices, dentro de ellas cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha; asimismo refirió que el agraviado fue evaluado en el Hospital Regional, donde no hay especialista. Agrega que en el hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; en la historia clínica indica que se presentó una lesión de un bazo, arteria, donde se le complico teniendo que ser trasladado al hospital de Lima, la complicación se debió al tiempo, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, es decir mediante el examen del médico legista corrobora la versión del agraviado que fue impactado por arma de fuego presentado cicatrices en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo luego a la altura del estómago y ausencia de rodilla.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>12.3.- Esta probado que en fecha 10 de mayo del 2015, el B, ingreso al Hospital Eleazar Guzmán Barrón del Distrito de Nuevo Chimbote. Conforme a la declaración del efectivo policial D, quien preciso en juicio que el día de los hechos se encontraba laborando en la Comisaria</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>				<p>X</p>						<p>40</p>

<p>de Buenos Aires y destacado en el ingreso del Hospital Regional, el mismo que refirió haber hecho un parte respecto al ingreso del agraviado, no recordando más por el tiempo transcurrido. Asimismo el acusado refiere que fue el la persona quien lo traslado al hospital al agraviado en razón que, en la que cuando quedaron que su amigo y agraviado acudir a su casa a las nueve de la noche y al estar esperando entre quince y veinte minutos, al no llegar decide Salir y caminar en línea recta como es un sitio donde hay dos postes de alumbrado, al caminar miro a dos personas forcejando con su migo J, no pensaba que era el, pues estaba a dos o a tres cuadras de distancia, pensando que era un robo y decidió correr en su ayuda, al verlo las dos personas decidieron irse en una moto lineal, al forcejeo su amigo cae al suelo, y vio que era su amigo, por lo que se puso nervioso y lo traslado al hospital Eleazar Guzmán Barrón, con la ayuda de un taxista.</p> <p>12.4.- Se ha probado que el acusado A, conocía al efectivo policial C, quien refirió en este plenario que conoce de vista al acusado por ser vecinos del lugar que nunca ha realizado disparos con armas de fuego con el acusado, precisando que no tenían amistad solo un saludo cuando se cruzaban y era en forma esporádica.</p> <p>12.5.- Se ha determinado que el agraviado no ha efectuado disparo alguno, conforme a las conclusiones del Análisis del Perito de Criminalística, de la muestra correspondiente a B dieron resultado NEGATIVO para plomo, antimonio y bario, precisando que en los restos de disparos por arma de fuego se encuentran presentes</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caciones metálicos, siendo los más comunes, el plomo, antimonio y bario provenientes del fulminante; La ausencia o presencia de estos caniones varían, entre otros factores por el número de disparo efectuados, tipo de arma, tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestra y lavado o actividad</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>realizada a la persona.</p> <p>12.6.- Siendo así, en el caso concreto la sindicación del agraviado y único testigo debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testi sunus testis nullus, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y el agraviado, por el contrario tanto el agraviado como acusado han referido ser conocidos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>					<p>X</p>			
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>que incluso realizaban trabajos juntos teniendo en cuenta que el agraviado hacia trabajos en drywal y el acusado en vidrios, que hasta antes de los hechos nunca habían tenido problemas, más aun por la amistad que tenían es poco creíble pretender ocultarlos verdaderos autores del delito en su agravio, conforme a la versión del acusado que los hechos se produjeron producto de un robo que sufrió el acusado, cumpliéndose de esta forma el primer presupuesto.</p> <p>En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la versión del agraviado que realiza a lo largo del proceso, es clara y coherente, si bien es cierto también refirió que en un primer momento indico haber sufrido un robo es porque el acusado al despertar en el hospital al día siguiente estaba con otra persona de contextura gruesa, no lo conocía de vista a la otra persona. Se acercó a mi lado y la otra persona se quedó cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tú vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias”. Agregando que dice la verdad, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona. Siendo la verdad que el acusado sin causa alguna le disparo a matar efectuando dos disparos,</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho que origino cicatriz antigua en su dedo de la mano izquierda y amputación de su pierna (ausencia de rodilla), versión inculpativa contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes y por el principio de Inmediación el colegiado denoto como el agraviado sindicado directamente al acusado como el autor de los disparos y quería huir y este lo detuvo agarrando para que no huyera y lo lleve al hospital. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa del acusado que de ninguna manera</p>	<p>qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restan fuerza acreditativa a la imputación.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es VEROSÍMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, por lo que respecto a la vinculación del acusado el hecho materia de juzgamiento el colegiado corresponde efectuar una debida apreciación de los hechos materia de imputación y compulsa adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, a la luz de la prueba indiciaria.</p> <p>De la Materialidad del Delito:</p> <p>12.7.- Se prueba con el Certificado Médico Lega expedido por el perito Q; el agraviado ha sufrido lesiones intestinales el cual presento lesión en bazo y en una arteria en consecuencia de ella por la demora de la atención medica se ha efectuado la amputación de uno de los miembros. Este Dato Informa que el agraviado presenta lesiones de un bazo de una arteria, para lo cual ante la falta de irrigación en el miembro inferior, fue necesaria la amputación. En el certificado médico N° 001737, Se ha consignado ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica en el muslo izquierdo. Asimismo tiene concordancia con los hechos materia de proceso al precisar el agraviado que fue atacado por una persona que fue el acusado con arma de fuego, quien al citarlo a su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>				<p>X</p>						

<p>domicilio sito – Asentamiento humano Ovalo las Américas Mz XX Lote XX – Nuevo Chimbote, versión que no ha sido objetado por el acusado, por el contrario en juicio preciso que esperaba al agraviado al afuera del bien inmueble mencionado, y que al no llegar decidió salir de su inmueble, en donde observo a dos a tres cuadras a una persona que presumiblemente lo estaban robado, y al acercarse se percató que era su amigo el agraviado B, a quien o ayudo y traslado al hospital; versión que no ha sido acreditado por ningún medio de prueba directo ni periférico; por el contrario no pudo precisar el nombre del taxista, cuanto le cobro solo precisó no haber tenido dinero sino dos celulares, siendo que entrego uno de ellos por el valor del servicio de taxi, versión que no resulta coherente y poco creíble, que una persona pague un servicio local desde el AA.HH. Las Américas hasta el Hospital Regional con un celular y no tomar las medidas para la devolución por ser un precio ínfimo y cualquier medio de comunicación celular de diferente marca, modelo supero dicho monto a cancelar por un servicio de taxi local, aunado a ello que en juicio preciso no recordar la marca, modelo menos el número. Sino por el contrario fue la única persona que estaba en el lugar con el agraviado, lo espero en su domicilio y ante la negativa de comprar arma de fuego a la suma de 600 soles, este bajo el precio a 500 soles, incluso el agraviado dio las características del arma de fuego una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme, de tamaño pequeño aproximadamente 15 cm, agrega que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro.</p>	<p>intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

12.8.- Indicios de Presencia en el Lugar y Oportunidad Delictiva; se encuentra acreditado que el agraviado ha narrado claramente los hechos precedentes, que al acusado era su amigo y en base a esa confianza le había prestado una moto lineal ante su pedido para que este pueda realizar cobros en forma más rápida y además tenían actividades laborales, por tal motivo el acusado llama con insistencia al agraviado que se encontraba en Lima y le dice

<p>que tenían un trabajo en Dryawall por lo que el agraviado viaja a Chimbote con el motivo de concurrir a su domicilio de acusado; insistiendo en volver a llamar el agraviado para que concurra a su domicilio y llegando en horas de la tarde cuando el sujeto lo esperaba en la puerta del predio; no obstante el señor en ningún momento le habla del trabajo que antes había mencionado sino le ofrece una pistola por la suma de 600 nuevos soles, ante la negativa este le rebaja el precio a 500 soles, ante su rechazo este le ofrece municiones ilícitas, al rechazo de todo y al dar vuelta con su bicicleta, es donde el acusado a poca distancia cuando el agraviado al momento de girar en posición para irse, porque el agraviado pensó que el acusado estaba loco, entonces le dice "No la quieres ah ya" agarra la pistola, la rastrilla y al momento de agarra la bicicleta rastrilla el arma y le dispara a sangre fría causándole lesiones descritas por el médico Q, es decir el acusado fue la única persona que estaba en el lugar de los hechos, y que ante la desesperación del agraviado de evitar que huya del lugar y le preste los primeros auxilios es que avienta la bicicleta a la puerta del acusado y lo coge del cuello fuerte hasta que salga la gente y pueda ser trasladado al hospital, ya que está desangrándose y al sentir que se desmayaba le dijo "Para que me has disparado. Llévame al hospital", desmayándose conforme lo preciso en juicio que se desmayó en los brazos del acusado, no recordando nada hasta que se levantó en el hospital donde fue amenazado por este para que diga que había sufrido un robo y no que el acusado le había atacado, por miedo indico esa versión por la amenaza que le había hecho y por los impactos que le había realizado le causo temor. Por eso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenemos el indicio de oportunidad delictiva, en el que si solo estaba el acusado con el agraviado no puede llevarse a otra conclusión quien si en ese momento el agraviado ha sufrido este disparo con arma de fuego, haya tenido que ser necesariamente el acusado quien lo profirió.</p> <p>Indicios de Mala Justificación: Hay indicios de mala justificación ya que el imputado en su versión reconoce que llamo al agraviado citándolo al lugar, pero dice en su defensa que no llegaba por tal motivo el imputado espero cerca de 15 a 20 minutos y como no llego, decide caminar 2 a 3 cuadras, es allí, que se percata que habían dos personas forcejeando con una de allí el acude en su ayuda, siendo así que al verlo las dos personas huyen en una moto lineal, va a ver y se da cuenta que era su amigo, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y dice "me dieron"; sin embargo el acusado ante este plenario preciso que no escucho disparos, lo cual es ilógico, puesto que sí, se había dado cuenta del forcejeo, y por la distancia que se encontraba de dos a tres cuadras, tendría que haber escuchado los impactos de arma de fuego; además preciso el acusado respecto a lo que vio (forcejeo de dos personas contra una) preciso que el agraviado estaba con la bicicleta en las manos, entonces puede dos personas, forcejear con uno cuando está en una bicicleta y sobre todo cuando esta ya tiene una herida de bala, no se justificaría; por lo tanto, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad y la circunstancia ultima que en las referencias del lugar donde dice el acusado que se da también este forcejeo, se logra visualizar una toma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>video donde aprecia un lugar con poca visibilidad, a una persona que acude con una bicicleta, que sería en este caso el agraviado, pero no se aprecia algún forcejeo con algún otra persona que haya esperado por esa zona, como él lo dice en su versión de defensa, más aun cuando se dice que se dio en un pasaje, que estaba en la esquina y que estaba iluminado, no apreciándose en la visualización del CD del lugar donde se habría desarrollado el delito de Homicidio en grado de tentativa contra el agraviado, con lo cual denota el indicio de mala justificación del acusado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Luego de haberse analizado los diversos indicios encontrados ahora pasamos analizar los presupuestos materiales de prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia de los acusados; así tenemos que respecto al indicio: a) Hecho Base: Este colegiado concluye que el hecho base (indicio de persistencia), consistente que el día 10 de mayo del 2015, entre las 22.40 horas, AA.HH Las Américas Mz. I Lote 01- Nuevo Chimbote, donde el agraviado narra claramente los hechos precedentes persistiendo en su declaración; en donde se ha probado que el acusado cita al agraviado por llamada telefónica para encontrarse en el domicilio de éste con fines laborales (entregarle unos planos, para desarrollar trabajos de drywall, pero al llegar al lugar el imputado ofrece el arma y al devolver el arma acciona contra este. Además se cumple con los Presupuestos del Acuerdo Plenario 02-2005 como son ausencia de incredibilidad subjetiva, está probado que denota claramente que no existe circunstancia de odio o resentimiento del agraviado contra el imputado para incriminar falsamente los delitos que se le atribuye y es materia de proceso. Verosimilitud. El agraviado narra los hechos de forma y persistente, siendo coherente en lo que afirma. Indicios de mala Justificación. Finalmente el colegiado llega a la determinación que existen indicios de mala justificación por la cual se desvirtúa los descargos del acusado A, al indicar en juicio que reconoce que en efecto llamo al agraviado, que lo cito en un lugar y que lo espero, pero dice en su defensa que no llega el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos, en ello camina 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona forcejeando y de allí acude a su ayuda y reconoce que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era el agraviado al revisarlo se da cuenta que estaba herido y le dice me han disparo Sin embargo el acusado nunca escucho los impactos de arma de fuego, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado este forcejeo tendría que haber escuchado los disparos, aunado a ello refirió no contar con dinero en efectivo sino dos equipos celulares los cuales no recuerda número, modelo ni marca; equipos tecnológicos que entrego uno al taxista por el servicio de taxi y el otro por medicinas, que tampoco preciso en juicio los montos de medicina, y que tampoco los recupero, menos comunico a la familia del agraviado para que le devuelvan los monto de los gastos que sufrago; por lo tanto la versión dada por el acusado es para evadir su responsabilidad.</p> <p>DETERMINACION DE LA VINCULACION DEL DELITO DEL ACUSADO</p> <p>13.- JUICIO DE TIPICIDAD:</p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Homicidio Calificado en grado de Tentativa la modalidad de Alevosía, ya que se ha probado del despliegue de la actividad probatoria que el acusado dispara al agraviado cuando este le devuelve el arma y voltea con su bicicleta para retirarse, es decir tenia pleno conocimiento que puede ocasionar la muerte, si bien quedo en grado de tentativa, pero producto del impacto trajo como consecuencia la pérdida de uno de su miembro inferior, por lo que su accionar doloso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, quedando desvirtuado así el principio de presunción de inocencia del que se encontraban investidos el acusado.</p> <p>14.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:</p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean al hecho –y que se encuentran debidamente descritos en el considerando anterior de la sentencia y con el cual resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma descrita en el artículo ciento ocho, inciso tres del Código Penal concordante con el artículo dieciséis, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma vulnerando el bien jurídico tutelado vida.</p> <p>15.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufran anomalías síquicas, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente sus conceptos de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que atentará contra la vida constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestra la culpabilidad del acusado.</p> <p>16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudieron haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p>a).-Con respecto al delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio calificado.</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento ocho numeral tres del Código Penal es no menor de quince años de pena privativa de libertad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por encima del máximo (más de 35 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 35 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 15 años ni mayor de 21 años y 8 meses.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de quince años, se divide en tres partes:</p> <p>El tercio inferior es de quince años a veintiún años y ocho meses de pena privativa de libertad.</p> <p>El tercio intermedio es de veintiún años con ocho meses a veintiocho años con cuatro meses.</p> <p>El tercio superior es de veintiocho años con cuatro meses a treinta y cinco años.</p> <p>Asimismo se analiza en el presente caso se encuentra presente la TENTATIVA; y estando a lo prescrito en el Art. 16 del Código Penal, se debe reducir la pena, siendo en este caso un tercio, quedando como pena diez años de pena privativa de la libertad, habiéndose acreditado mediante Oficio N° 178-2016-REDIJI/PJ de fecha 08 de Enero del 2016 – Certificado de Antecedentes Penales, que el acusado ya tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la Pena.</p> <p>16.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima o de sus herederos legales, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>En este sentido, la materia del presente caso fue el homicidio del agraviado, en donde se acabó con el bien jurídico "vida", y si bien la vida no puede ser cuantificada, sí puede ser cuantificado los daños y perjuicios que se irrogan por la supresión de este bien jurídico, como son el lucro cesante, daño emergente y el daño moral a los deudos; y si bien es cierto no existe caudal probatorio a fin de realizar una cuantificación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exacta del perjuicio ocasionado, este Colegiado señala un monto aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que se trata de una vida humana, y que si bien ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedado en grado de tentativa, le produjo al agraviado la pérdida de su pierna, el haber sido sometido a operaciones quirúrgicas, internamiento, no solo en esta ciudad sino en la ciudad de Lima, y utilizar pierna ortopédica para poder realizar su desplazamiento, además de no poder seguir trabajando como ha quedado probado en el drywall, por lo que la cifra que corresponde es de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, lo cual para este Colegiado es proporcional, debiéndose imponer dicha cifra por concepto de Reparación Civil; la misma que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>17.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:</p> <p>Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para que el acusado haya intervenido en el juicio en su contra, razón por el cual se le debe de eximir del pago de costas.</p> <p>18.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</p> <p>En atención al artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal se tiene que ejecutar provisionalmente la</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena pues es de tener en cuenta que la naturaleza del delito reviste sobre Homicidio Calificado, más aún si el acusado se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de cambio Puente por otro delito.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>pto de correlación</p>	<p>19.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, FALLA:</p> <p>CONDENAR a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio calificado en grado de tentativa en grado de Tentativa – modalidad de Alevosía, tipificado en el Art. 108 primer párrafo inciso tercero concordante con el Art. 16 del Código Penal, en agravio de B a la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el mismo que se contabiliza desde el día de la fecha (veintiocho de junio del 2018 y vence el veintisiete de junio del 2028), siempre y cuando no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra emanado por autoridad judicial. INHABILITACIÓN conforme al artículo 36 inciso 05 del Código Penal - Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela. Se fija la Reparación Civil en la suma de VEINTE MIL SOLES, a favor del agraviado, los que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					10
---------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia. EXIMASE del pago de costas al acusado.</p> <p>EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, conforme al artículo 402 del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al Director del Establecimiento Penal. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente se dispone la Inscripción de las sentencias en el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia y en su oportunidad se REMITA al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 				<p style="text-align: center;">X</p>						

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</p> <p>Nuevo Chimbote, veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de A (p. 140 a 165), contra la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18 (p. 172 a 178), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual resolvió condenar A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio</p>	<p>acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

POSTURA DE LAS PARTES		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Calificado –en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, en agravio de B.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSI A RECURSAL</p> <p>Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos. De los hechos imputados por el Ministerio Público</p> <p>De manera resumida, se tiene que, el día 10/05/2015, el B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el AA.HH. Las Américas Manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote; frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y estando en el domicilio del acusado, aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en su puerta, cuando llega se le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina, ofreciéndola en venta por la suma de S/600.00, por lo que el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirando al corral la pistola; luego del disparo el agraviado sujetó el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado, solicitándole que lo traslade al</p>	<p>ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hospital Regional, desvaneciéndose en ese momento, no recordando nada más.</p> <p>Luego del disparo, los vecinos salieron en su apoyo. Asimismo, al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego, por lo cual le amputado de una de sus piernas; y, al día siguiente, aproximadamente a las 6:00 am, el acusado se presentó con otro sujeto de sexo masculino amenazándolo con matar a su familia si lo denunciaba, razón por la cual no declaró inicialmente conforme la verdad de los hechos.</p> <p>Sentencia objeto de apelación</p> <p>Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, resolvió:</p> <p>CONDENAR a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado – en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de B, y por tanto se le impone la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>INHABILITACIÓN conforme al artículo 36, inciso 5, del Código Penal– Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela.</p> <p>Se fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/20,000.00, a favor del agraviado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

los que serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia

Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado Andrés Charles Pérez Guerra

La defensa técnica del sentenciado A interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la Resolución Nº 09 –sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando que la misma se revoque, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

El Colegiado ha realizado una deficiente motivación, en cuanto no ha analizado los pocos medios de prueba aportados por el Ministerio Público en juicio, puesto que de ellos no obra ningún medio de prueba vinculante que haya podido acreditar la individualización de la participación de mi patrocinado ni mucho menos la responsabilidad del mismo en el delito imputado; además que, la sentencia ha vulnerado el principio de Indubio Pro Reo, por cuanto no se ha desestabilizado su presunción de inocencia, emitiéndose una sentencia en base a prueba indiciaria no acreditada ni sustentada.

Respecto a la declaración del agraviado, en la que contiene la descarga de la sindicalización de la autoría del disparo ejecutado por el imputado, claramente se puede advertir que la misma ni es verosímil, puesto que no contiene el requisito esencial de persistencia de la incriminación en el curso del proceso”, tampoco el de uniformidad, ni coherencia, pro haber brindado versiones distintas.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatoria y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado A

Refirió que, el Ministerio Público, en su teoría de caso, dijo que habían pruebas suficientes para declarar la responsabilidad penal de mi patrocinado, por el delito de Homicidio Calificado, en la modalidad de Alevosía; sin embargo, en juicio ha llegado con una única prueba de descargo, siendo ésta, la declaración del agraviado brindada en juicio oral. Pese a ello, el colegiado en el análisis de los hechos, va más allá de ello, señalando no necesariamente que existe suficiencia probatoria con la prueba directa –declaración del agraviado–, sino que existe la presencia de una prueba indiciaria. Ahora bien, para la valoración de la declaración del agraviado –única prueba de cargo válida–, esta declaración tiene que cumplir con todos presupuestos del Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116, esto es: uniformidad, persistencia, consistencia, coherencia; sin embargo lo que ha suscitado, es que el agraviado en juicio oral, llega con otra versión; es decir, en la primera versión que da con fecha 13/05/2015 en el área de cuidados intensivos del Hospital Regional –se encuentra como data en el propio certificado médico– refirió que: fue asaltado por dos sujetos, quienes querían arrebatarse su bicicleta y este al poner resistencia con uno de ellos con el que sacó un arma de fuego y al resistirse con dicho sujeto al

quererle quitar el arma con su mano izquierda, cogiendo el arma es ahí donde le dispara atravesando el proyectil la uña de su mano izquierda y parte de su estómago”, esta es la primera data que da el agraviado, y esto también lo refiere ante el policía que estaba en custodia, al momento de tomarle su declaración, lo que lógicamente no se realizó el mismo día, por la gravedad con la que entro al hospital. Por las máximas de la experiencia, es la primera declaración –la noticia inmediata– la que contiene una mayor espontaneidad de descripción de los hechos reales que sucedieron, tienen una mayor corroboración y mayor asertividad.

Agregó que, posteriormente, ha existido un cambio de declaración que no se ajusta a los presupuestos; esto, porque lógicamente se tendría que analizar si existía ausencia de incredulidad subjetiva; es decir, tendría que haberse analizado si había un sentimiento de odio o altercado entre estos dos sujetos; es más, eso ha sido precisado por el agraviado con su declaración de juicio oral, al señalar como antecedente, diez días antes le había prestado su moto lineal -al procesado- y este no le quiso devolver, incluso pensó que el día que le estuvo llamando -corroborando lo dicho por mi patrocinado- pensó que le iba a devolver la moto, incluso dijo, que estando ya a la fecha en la que se realizó el juicio oral, no le devuelve la moto; entonces, aquí estamos en un tema de resentimiento contra el procesado, por lo que esta última declaración ya se encuentra viciada; más aún, se advierte una ilogicidad en lo narrado, porque dice que cuando ya se estaba acercando al inculpado -el día que se iban a encontrar- ve que le estaba esperando con un arma de fuego, diciéndole que se lo vendía a S/600.00, luego le hace una rebaja a S/500.00, luego que si no quería, le podía dar algo más, sacándole una bala grande, una granada y una metralleta grande, que es ahí donde se asusta y se quiere retirar, dice también que cuando se estaba desangrando por la bala, le coge al procesado para que no se corra y salga la gente a ayudarlo, y que más no recuerda.

En este sentido, tenemos una contraposición con lo que ha declarado mi patrocinado. Más allá de ello, el Ministerio Público no ha aportado prueba periférica contundente, que esta declaración cambiada por el agraviado, sea real. Es en base a ello, que el colegiado adicionalmente señala como prueba indiciaria: 1) Primer indicio: El hecho de que es el único sujeto de quien se puede corroborar los hechos, porque estuvo presente en el lugar y oportunidad de los hechos; y, 2) Segundo indicio: la existencia de una mala justificación, porque si él lo vio a la s dos cuerdas, es imposible que no haya escuchado el impacto de la bala; en conclusión, en base a estos dos indicios, declaran la responsabilidad del procesado.

Finalmente, la defensa considera que la argumentación del colegiado, no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02-2005 /CJ-116, por lo tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado.

Alegaciones del representante del Ministerio Público

Refirió que, la defensa quiere desvirtuar los elementos de prueba actuados en juicio oral, que lo narrado no tiene valor probatorio. Que en el certificado médico legal, se

redacta conforme habrían pasado los hechos materia de imputación, el mismo que lo narró en la etapa de investigación

Manifestó que, B –agraviado–, quien hoy en día se encuentra sin una pierna a consecuencia de un disparo a la altura del estómago, ha manifestado por qué no dio su versión, en el primer momento en que fue entrevistado y en el momento en que fue interrogado en la etapa de investigación, y el por qué el cambio de su versión, de cómo sucedieron los hechos en la etapa de juzgamiento. Además, que ya no estamos en el sistema anterior, en el que la sala tenía la facultad de poder valorar la declaración primigenia, o la de la etapa de investigación –que era llevada por el juez– o la declaración en un juicio – que era realizado por un colegiado superior–; hoy en día – con el nuevo sistema– se valora lo que se declara en juicio, salvo que exista un cuestionamiento y haya existido un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional, respecto a lo que dice B. Siendo que, el agraviado dijo claramente: yo no dije los hechos, porque el señor llegó al día siguiente con un amigo –que no le pude identificar–, que se quedó en la puerta, a efecto para que no pudiera ingresar la enfermera”, asimismo refirió que le dijeron: tú tienes que decir que afuera te han robado con la moto, y si no declaras así, voy a matar uno por uno a tu familia, y a ti al final”. Esto es lo que manifestó en juicio y a consecuencia de ello, por miedo, se fue a la ciudad de Lima. Esta es la imputación directa, coherente y persistente del agraviado.

El colegiado en el considerando 2.9 de su sentencia, desvirtúa los elementos de descargo de la defensa, que es lo mismo que ha declarado en juicio de primera instancia, pero ha agregado un detalle, para efecto de justificar y señalar que el agraviado había sufrido un asalto por dos sujetos – que nunca se aclaró el tema respecto al robo–, esto es, que refirió que estuvo de 2 a 3 cuerdas del lugar, cuando advierte que a una persona le estaban asaltando, pero que sin embargo, no escuchó ningún disparo, y ahora dice que estaba con audífonos –para justificar que no escuchó, pero este argumento no lo dijo en el Colegiado, es por esta razón que el colegiado concluía que era imposible que estando tan cerca, no haya escuchado el disparo. Es decir, consideramos que el hecho que no haya escuchado el disparo, no hace creíble que el disparo haya sido realizado por personas ajenas.

Otro hecho que cuestiona el Colegiado, es respecto a cómo pudo observar el procesado los hechos, cuando manifiesta que eso ocurrió en un pasaje, lo que ha sido corroborado con la visualización de un video. Además, no es cierto que la declaración del agraviado, no haya sido corroborada con otros elementos periféricos, ya que existe un acta de visualización de video, donde se advierte que en dicho lugar no existía una adecuada iluminación, como para que el señor a 3 cuerdas, haya podido percatarse de cómo sucedió ese supuesto robo, cuando B, manifiesta que el disparo se dio a una distancia corta.

La defensa quiere justificar lo dicho por el agraviado, alegando que había una rencilla porque supuestamente le había prestado una moto –al procesado– y que no le quería

devolver; argumento dicho con la finalidad de dejar sin efecto, el primer presupuesto de incredibilidad subjetiva” que señala el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116; sin embargo, el mismo procesado ha dicho que entre ellos había amistad y había un complemento de trabajo, ya que el agraviado hacía trabajos con drywall y el procesado trabajó con vidrio.

Teniendo en cuenta los elementos de prueba que han sido analizados por el colegiado, resulta no creíble la versión del sentenciado. Además, en el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio.

Por todo ello, el Ministerio Público solicita la confirmación de la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

Última palabra del sentenciado A: Cuando estaba en el hospital, un policía no me dejaba salir, porque había un herido de bala, pero sí me dejaba salir, cuando me iba a comprar las medicinas. El policía estaba ahí desde que entré hasta que salí, entonces, ¿cómo una persona va a entrar a UCI?, yo no podía, ¿cómo iba a entrar una persona a amenazar?, más aún cuando había un policía que no me dejaba salir y que a UCI nadie puede entrar ni siquiera el policía, ya que solo entra personal autorizado. Aparte, eso de las 12:00 de la noche aprox., llegaron dos personas de la DIRINCRI, quienes tomaron mi declaración (junto con el policía que estaba custodiándome).

Al momento que le toman la declaración al agraviado, entra la fiscal y policía de la DIRINCRI a las 11:00 de la mañana aprox., luego iban a sacarme la absorción atómica, y yo les decía que ya –yo no tenía problemas–, luego me dicen, que me podía ir, porque yo no tenía que ver.

Ante todo esto, hay llamadas telefónicas. Asimismo, con la disculpa del señor fiscal, yo desde mi primera declaración (que me tomó personal de la DIRINCRI), yo dije que tenía audífonos, aparte, en ese lugar había alumbrado público, así que sí se puede ver; asimismo, hay cámaras, ¿por qué no han visto las cámaras? Yo no puedo decir más, yo solo sé que eso ha pasado.

Incluso su papá que es mi amigo, llegó al día siguiente en la mañana, porque yo lo llamé. Yo no soy culpable, él me está culpando, dice que yo robé su moto, pero yo no tengo su moto, yo ni sé manejar moto, no tengo licencia para conducir, ni licencia para tener armas. La sindicación es falsa, no hay pruebas. Si yo intento asesinar a una persona, ¿cómo lo voy a llevar a un hospital?, si yo intento perjudicar a una persona, ¿cómo le voy a ayudar a comprar su medicina?, es ilógico.

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente sobre Homicidio N° 03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 sustentos en previsión: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos el proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallaron.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil, de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			M y F J	B J	M d	Alt	M y It	M y F J	B J	M d	Alt	M y It

			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO. DE LA CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>Respecto de la controversia recursal, radica en que, la defensa técnica del sentenciado A viene sosteniendo que lo argumentado por el colegiado en la sentencia apelada no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02 - 2005/CJ-116, por tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado; mientras que el representante del Ministerio Público sostiene que sí se ha cumplido con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02 -2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio, por tanto, peticiona que se confirme la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.</p> <p>TERCERO. PROBLEMA JURÍDICO</p> <p>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es, si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía, y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria emitida en su contra; o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					

	<p>manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.</p> <p>CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: a” y b.” a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: tantum appellatum quantum devolutum”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>Del tipo penal imputado. El injusto penal, del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía,</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

		jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>está previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe lo siguiente:</p> <p>Artículo 108: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>(...)</p> <p>3. Con gran crueldad o alevosía. (...)”.</p> <p>Artículo 16: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que</p> <p>decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.</p> <p>Análisis Dogmático del tipo penal de Homicidio Calificado, por alevosía - artículo 108 inciso 3: con (...) alevosía”</p> <p>Sujeto Activo: Cualquier persona. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima y actúa</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					X							40
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión. Sujeto Pasivo: Pueden ser cualquier persona natural, varón o mujer, y con vida.</p> <p>Tipicidad Objetiva: El comportamiento consiste en que el sujeto activo debe dar muerte a su víctima con alevosía.</p> <p>Tipicidad Subjetiva El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizando el comportamiento típico, en este caso matar”.</p> <p>Del bien Jurídico Protegido: Para el análisis dogmático del presente tipo seguimos al profesor Ramiro Salinas Siccha¹, quien señala, el asesinato por alevosía se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima, y a la vez, aprovechando la indefensión de ésta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal a quien muchas veces se presenta generoso.</p> <p>Modalidad de Alevosía: Se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y que muchas veces se presenta generoso. En otros términos, podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada de manera oculta a otro, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.</p> <p>Para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto que a falta de una de ella, la alevosía no aparece: primero, ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); segundo, falta de riesgo del sujeto activo al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>momento de ejecutar su acción homicida y tercero, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima. El agente <u>busca actuar u obrar sobre seguro</u>. <u>Finalmente,</u> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial, Volumen I. Pág. 57 y siguientes.</p> <p>el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión”2. QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>Sobre la debida motivación de la Sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>jurídico”³ y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, sí ha cumplido con motivar debidamente su</p> <p>SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I. Cuarta Edición. Lima: Grijley. p. 57.</p> <p>El Tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1. el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Asimismo ha precisado, que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” y por último establece que El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. Y agrega que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; B) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; d) La motivación insuficiente; e) La motivación sustancialmente incongruente; f) Motivaciones cualificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdicar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: el juez yerra de éste modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>decisión, tanto la justificación interna como la externa⁴, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 12.1 a 12.10 y en cuanto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente aparece sus fundamentos en los ítems 13 a 16, no siendo en consecuencia de recibo las alegaciones que en contrario ha vertido la defensa técnica del sentenciado.</p> <p>De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional a quo⁵; en efecto para estimar acreditada la materialidad del delito, el colegiado valora de manera preponderante el Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC, que da cuenta de las lesiones producidas al agraviado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas en cuanto a la acreditación de la responsabilidad penal del sentenciado y de su intervención en la comisión del hecho punible, el colegiado valora de manera preponderante la declaración del agraviado quien en el plenario sindicó de modo directo – sin rodeos ni ambages-, espontaneo -</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La justificación interna (a la que de aquí en adelante nos referiremos por INjustificación) está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión esta IN-justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de IN-justificación es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da en por supuesta. La justificación externa(a la que de aquí en adelante nos referimos como Ex-justificación) se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está EX-justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar IN-justificada pero no tener la EX-justificación, si p.ej. los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión”. WROBLEWSKI Jerzy. Sentido y Hecho en el Derecho”. Traducción: Juan Igartua Salaverria, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas. Segunda Edición 2013, Editora Jurídica Grijley, pag. 52.</p> <p>El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonandola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).</p> <p>sin advertirse manipulación por terceras personas –y circunstanciado – brindando los detalles y pormenores de la forma en que fue atacado por el sentenciado - que el sentenciado fue la persona que le disparó y con lo que pretendió atentar contra su vida; por lo que al Colegiado le produce plena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convicción para dar por probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público. Así, el agraviado en concreto señaló:</p> <p>Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! me dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre”.</p> <p>Ahora bien en cuanto a la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116, no resulta de recibo la alegación de la defensa técnica del sentenciado referida a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado, por cuanto no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En esa misma línea del razonamiento probatorio éste colegiado coincide con la valoración efectuada por el a quo en relación al examen practicado a los peritos Marleni Judith Huarachi Lora y Frank Johanns Cáceres Arellano, con respecto al Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC, verificándose que señalaron: que le hicieron la operación para las lesiones intestinales, que en la historia indica que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua” 6 y con lo que se acreditan las lesiones que en definitiva le produjo el sentenciado al agraviado cuando quiso atentar contra su vida con un disparo con arma de fuego.</p> <p>Por último el colegiado otorga todo el valor probatorio a la documental: Acta de constatación fiscal de fecha 28 de mayo del 2016, que se levantó en el lugar donde ocurrieron los hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble y que corrobora la versión inculpativa del agraviado.</p> <p>De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado y de su coartada.</p> <p>En primer orden el apelante viene sosteniendo ser inocente de los cargos imputados y que él no ha disparado contra el psicoma del agraviado y como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coartada señala que el día de los hechos miró a dos personas, que estaban forcejeando con el agraviado, que no pensó que era el, pues estaba a dos a tres cuabras de distancia, pensó que era un robo, decidió correr a su ayuda, y al verlo las 02 personas, decidieron irse en una moto lineal, y su amigo al momento del forcejeo cayó al suelo, luego a verlo y vio que era el agraviado y le dijo que paso, y este le respondió me dieron” y para lo cual</p> <p>Certificado que guarda relación con el Certificado Médico N° 001637-PAF de fecha 21/05/2015, emitido por la División Médico Legal I Nuevo Chimbote, a horas 15.27, que concluye que el paciente presentó el siguiente diagnóstico: perforación de rama de la arteria iliaca interna derecha post operado de laparatomia exploratoria: aspiración de hemoperitoneo. Sutura de perforación de yeyuno y de colon sigmode, ligadura de rama de la arteria iliaca derecha, oclusión arteria distal de la arteria polítea derecha, Ead de arma de fuego, anemia aguda por pérdida en corrección.</p> <p>señala que así lo declaró el propio agraviado desde un inicio en la entrevista personal cuya acta obra a folios 176; pues bien esta alegación no es de recibo por éste colegiado por cuanto si bien es cierto el agraviado lo señaló así, fue por cuanto fue amenazado por el sentenciado para diga que fue asaltado, que le han robado con la moto y tal cual ya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el referido sentenciado lo había declarado y que si no lo hacía así iba a matar a su familia, en concreto le dijo:</p> <p>afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias”,</p> <p>Sucediendo que el agraviado por temor a las represalias declaró así en un inicio, pero</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el plenario ante el colegiado Ad quo, ha cumplido con precisar de forma circunstanciada como es que el sentenciado disparo contra su persona y como es que fue amenazado para que no lo sindique, como ya se ha valorado en líneas precedentes y por lo que éste colegiado le otorga mayor valor probatorio a lo declarado por el agraviado en el plenario, en el que con las garantías del contradictorio, igualdad procesal e intermediación sindicó de manera directa al sentenciado como el autor del disparo en su agravio.</p> <p>En ese orden de ideas y conforme al desarrollo de su coartada, tampoco es de recibo por éste colegiado su alegación referida a que el día de los hechos cuando presenció a 2 o 3 cuabras que el agraviado forcejeaba con dos personas desconocidas y que en esas circunstancias cayó al suelo, pero que no escucho disparo de arma de fuego alguna, por cuanto es evidente por las maximas de la experiencia que a esa distancia sí resulta totalmente audible un disparo con arma de fuego.</p> <p>Del mismo modo, este colegiado no estima la alegación referida a que el día de los hechos, no escuchó el disparo, como quiera que estaba con los audífonos puestos, por cuanto, en primer orden, dicho extremo no lo señaló en el plenario de primera instancia y recién lo viene a invocar, y en segundo lugar, por cuanto en ese supuesto negado, por las máximas de la experiencia⁷ una persona que ve a su amigo” siendo atacado por dos desconocidos, no continua con los auriculares puestos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por último, no resulta de recibo la alegación referida, a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, que es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado; por cuanto no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.</p> <p>Del juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo legal del delito de Homicidio Calificado del artículo 108 inciso 3, concordante con el artículo 106 del código sustantivo, en grado de tentativa –artículo 16 del Código Penal- respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de Homicidio Calificado en grado de tentativa: i) intentar matar a una</p> <p>Sobre las máximas de la experiencia, la profesora Marina Gascón Abellán, señala: Mientras algunas de esas reglas expresan relaciones más o menos seguras, otras tan sólo expresan toscas e imprecisas generalizaciones de sentido común. Además,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mientras algunas de ellas tienen un fundamento cognoscitivo más o menos sólido (como las que constituyen vulgarizaciones de conocimientos naturales o científicos), otras adolecen de fundamento suficiente (como las que reproducen tópicos o prejuicios difundidos). Puede decirse, por ello que cuanto más seguro y preciso sea el tipo de conexión entre la hipótesis y las pruebas, mayor será el grado de confirmación (o probabilidad) de las hipótesis, que, por el contrario, solo obtendrá confirmaciones débiles” cuando las conexiones sean genéricas, vagas y de incierto fundamento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cognoscitivo”. GASCON ABELLAN, Marina. La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”, Universidad- La Mancha. Pág. 12.</p> <p>persona; ii) actuar con alevosía iii) actuar dolosamente; en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado, de manera alevosa, creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual no alcanzó su concretización en el resultado típico, con el perjuicio a la vida del agraviado.</p> <p>Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles⁸. Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra la vida y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se les reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.</p> <p>En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda</p> <p><u>KINDHAUSER, Urs. La lógica de la construcción del delito</u>”. Traducción de Juan Pablo Mañalich R. Texto distribuido por Taller de Ciencias Penales de la UNMSM en el Seminario realizado con la participación del profesor alemán, del 23 al 25 de setiembre del 2009. El citado profesor siguiendo a Hart y a Joachim Hruschka (Imputación y Derecho Penal – Estudios sobre la teoría de la imputación. Editorial IBdeF) desarrolla dentro de una teoría del delito lógico – analítica, un modelo normativo - comunicativo del hecho punible y dentro del cual las reglas con las cuales se atribuyen responsabilidad, tienen un carácter adscriptivo, y pueden ser designadas como reglas de imputación.</p> <p>razonable9 tanto la comisión del delito - esto es que el día 10/05/2015, el sentenciado disparó contra el agraviado, intentando quitarle la vida - como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>De La Determinación Judicial De La Pena. En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de 10 años de pena privativa de la libertad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de 15 años y 21 años 8 meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de 21 años 8 meses a 28 años 4 meses, de pena privativa de libertad y el tercio superior: entre 28 años 4 meses y 35 años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A parágrafo 2 a) del acotado código10, corresponde imponerle la pena de 15 años de pena privativa de la libertad; sin embargo, al haber alcanzado el delito solo el grado de tentativa, corresponde de conformidad con el artículo 16 del acotado código, reducir prudencialmente la pena, considerando para ello que al agraviado se le produjo las lesiones ya descritas en líneas precedentes, por lo que en definitiva, se fija la pena en 10 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva - intra muros - y la pena de INHABILITACIÓN conforme al artículo 36 inciso 06 del Código Penal – incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente, para portar o hacer uso</p> <p>En el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el iter intelectual que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertidos. La justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que constituyen la justificación de una aserción son los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional). GASCON ABELLAN, Marina. La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”; Universidad de Castilla- La Mancha, pág. 17.</p> <p>10 Artículo 45 – A párrafo 2 a) del Código Penal. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.”</p> <p>de arma de fuego (modificándose en ese sentido la inhabilitación señalada en la sentencia referida a: Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela, por cuanto no corresponde al caso in examine), las mismas que guardan proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – merecimiento de pena - y con el juicio ético-jurídico de reproche de culpabilidad por su infidelidad al derecho, al poner en cuestionamiento la vigencia de la norma penal prohibitiva conculcada de “no matar” y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito - y la prevención general positiva – permitirá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.</p> <p>De la determinación de la Reparación Civil. En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado deber de resarcimiento”11- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:12</p> <p>a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona. LEÓN HILARIO, Leysser. La responsabilidad civil, líneas fundamentales y nuevas perspectivas” 2 edic., JURISTA EDITORES, Lima, 2007, pág. 50. Sin embargo, somos conscientes de que en el medio nacional no hay unanimidad en considerar a todos los elementos colocados en el texto - especialmente los elementos imputabilidad” y antijuricidad” - como necesarios para atribuir responsabilidad civil.</p> <p>La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.</p> <p>El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.</p> <p>El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”13</p> <p>Y en el caso in examine en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el Homicidio Calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de B; en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que el intentar quitarle la vida a otro, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de Homicidio Calificado en grado de tentativa; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, en perjuicio del agraviado y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil, sin embargo la suma de S/ 20,000.00 fijada por el A quo, no resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, pero éste colegiado estando a la proscripción de la reforma en peor y no habiendo apelado la parte agraviada dicho extremo, no puede aumentar dicho monto. _____</p> <p>ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil”, 7 ed., EDITORIAL RODHAS, Lima, 2013, pág. 89.</p> <p>DEL PAGO DE LAS COSTAS. En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.											

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio en el expediente N°

03056-2015-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad:</p> <p>RESOLVEMOS:</p> <p>Declarando INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado A, contra la sentencia condenatoria contenida en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>										

	<p>la resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</p>										
	<p>resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018, que FALLA: CONDENANDO a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio calificado en grado de tentativa en la modalidad de ALEVOSÍA, en grado de tentativa – artículo 108 1er párrafo, inciso 3) concordante con los artículos 106 y 16 del Código Penal-, en agravio de B, a la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el mismo que se computa desde el 28 de junio del 2018 y vence el 27 de junio del 2028, siempre y cuando no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra, emanado por autoridad judicial; y, le FIJA la REPARACIÓN CIVIL en la suma de VEINTE MIL SOLES a favor</p>	<p>motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x						10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>del agraviado, lo que será pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia. MODIFICARON en cuanto a la pena de INHABILITACIÓN - incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela- del artículo 36 inciso 05 del Código Penal, por la del inciso 6 del referido artículo. 4. CON COSTAS, que serán liquidadas en ejecución de sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente sobre Homicidio en el expediente N° **03056-2015-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético.

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: ANALISIS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Homicidio calificado en grado de tentativa EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 03056- 2015-485-0-JR-PE-02;, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado:

Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, julio del 2022



Vasquez Rafaile, Jairo Natanael DNI
N°45087444